



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:
DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024**

**AUTOR:
GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL**

**TUTOR:
AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2024**

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024**

AUTOR:

GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL

TUTOR:

AB. ANDRÉS ZULETA ARAQUE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024**” , presentado por el estudiante **GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL**, portador de la cédula de ciudadanía N° 2450429341, como requisito previo a optar por el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

**ANDRES
ALEJANDR
O ZULETA
ARAQUE** Firmado
digitalmente por
ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.10.29
21:30:12 -05'00'

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
TUTOR**

La Libertad, octubre del 2024

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024”**, cuya autoría corresponde al estudiante **GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL** de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

ANDRES
ALEJANDRO
ZULETA
ARAQUE

Firmado digitalmente por
ANDRES ALEJANDRO
ZULETA ARAQUE
Fecha: 2024.10.29
21:30:37 -05'00'

**Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.
TUTOR**

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024", elaborado por el estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL, previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por el mencionado señor, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo al peticionario, hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Lic. Bodero Bravo Eduvis Berónica
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0801579509
Registro SENESCYT 1050-15-86072781
Teléfono 0979550730

La Libertad, a los 28 días del mes de Octubre de 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA



Yo, **GÓMEZ NARANJO PETER ARIEL**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024”**, desarrollado en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Gómez Naranjo Peter Ariel
C.C. 2450429341

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



**Ab. Victor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**

**Ab. Andrés Zuleta Araque. Mgt
TUTOR**



**Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá
DOCENTE UIC**

DEDICATORIA

A mi madre, que me enseñó a ser fuerte y jamás rendirme. A ti que te debo todo, esto también es tuyo

A mis abuelos, por su inmensurable amor

Abuelo José, porque siempre creíste en mí. Esto va al cielo

Mi querida Amy, hoy y siempre, con tu apoyo y amor, eres la luz que alumbra mi vida

Peter Gómez

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el alma mater que me permite dar este nuevo paso en mi vida profesional. A las autoridades de la carrera de Derecho, que con esfuerzo y dedicación han elevado la excelencia de nuestra formación académica.

A cada uno de los docentes de la carrera de Derecho, que con sus enseñanzas, paciencia y vasta experiencia marcaron profundamente mi formación. Sus enseñanzas no solo me proporcionaron conocimientos, sino que también me inspiraron a ser un profesional íntegro y apasionado. En especial a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt por su gran dedicación y la invaluable guía brindada desde los inicios de este proyecto de investigación.

Con gran admiración y respeto agradezco al Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt por brindarme su profundo conocimiento en el Derecho Penal, el cual fue esencial para dotar a este trabajo de la profundidad y relevancia necesarias. Admirando profundamente su trayectoria, que considero un referente de dedicación y excelencia en la profesión, aspiro a seguir sus pasos, reflejando su compromiso y ética en mi propio camino.

Así también quiero extender mi agradecimiento a las personas que de alguna manera aportaron con conocimientos al presente trabajo, dentro de Fiscalía General del Estado, Unidad Judicial Penal de La Libertad, y el Foro de Abogados de la provincia de Santa Elena. Su respaldo fue de gran importancia durante todo este proceso.

De manera especial, quedo eternamente agradecido con la Fiscalía Multicompetente No.4 de Santa Elena, representada por el Ab. Nelson Usca, Ab. José Zambrano y Ab. Mariela Domínguez. No solo fueron parte de este proceso de investigación, sino que también se convirtieron en piezas clave en mi crecimiento como profesional del Derecho.

A los amigos que la carrera me regaló, Gracias por ser parte esencial de este viaje y por convertir este proceso en una experiencia inolvidable.

A todos, gracias por ser parte de este sueño y por ayudarme a convertirlo en una realidad.

Peter Gómez

INDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
INDICE GENERAL	X
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE ANEXOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	7
1.4. Justificación de la investigación	8
1.5. Idea a defender	8
CAPITULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 El proceso penal	9
2.1.2 Fines del proceso penal	10
2.1.3 Búsqueda de la verdad vs. resolución del conflicto	12
2.1.4 Medios de prueba	18
2.1.5 Presunciones	24
2.1.6 El valor jurídico de las presunciones	26

2.1.7 Presunciones de hecho	30
2.1.8 Presunciones de derecho	32
2.1.9 Presunción de culpabilidad como punto de partida de la presunción de inocencia	34
2.1.10 Presunción de inocencia como garantía del debido proceso	35
2.1.11 La presunción de inocencia en la jurisprudencia de la CIDH	42
2.1.12 La presunción inocencia en los casos de delitos de tránsito por embriaguez	47
2.1.13 El nexa causal en el ámbito probatorio como derrotero de las presunciones	51
2.2 Marco legal	54
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	54
2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos	55
2.2.3 Convención Americana de los derechos Humanos	57
2.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	57
2.2.5 Código Orgánico Integral Penal	58
2.3 Marco Conceptual	62
CAPITULO III	63
MARCO METODOLÓGICO	63
3.1 Diseño y tipo de investigación	63
3.2 Recolección de información	64
3.3 Tratamiento de la información	67
3.4 Operacionalización de variables	68
CAPITULO IV	70
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	70
4.1 Análisis, interpretación y discusión de Resultados	70
4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a juez de garantías penales.	70
4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de Santa Elena	74
4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de Santa Elena	76
4.1.4 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de La Libertad	79
4.1.5 Análisis de entrevista dirigida a abogado especialista en libre ejercicio	82
4.2. Verificación de idea a defender	85
CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFIA	88
ANEXOS	93

INDICE DE TABLAS

Tabla #1 Población	64
Tabla #2 Muestra	65
Tabla #3 Variable Dependiente	68
Tabla #4 Variable Independiente	69

INDICE DE ANEXOS

ANEXO#1. GUIA DE ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	94
ANEXO#2. GUIA DE ENTREVISTA A FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	95
ANEXO#3. GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	96
ANEXO#4. ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES AB. AUGUSTO GARCIA ALTAMIRANO, MGT	97
ANEXO#5. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON SANTA ELENA AB. MARIELA DOMÍNGUEZ GÓMEZ, MGT	97
ANEXO#6. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON SANTA ELENA AB. JUAN PABLO AREVALO, MGT	98
ANEXO#7. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON LA LIBERTAD AB. JOHN TIPANTASI TAIBE, MGT	98
ANEXO#8. ENTREVISTA ABOGADO ESPECIALISTA EN LIBRE EJERCICIO AB. DALTON PILAY	99

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL
ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024**

Autor: Peter Gómez Naranjo

Tutor: Ab. Andrés Zuleta Araque, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se enfoca en abordar la problemática de la dualidad de presunciones en el proceso penal ecuatoriano, específicamente la contradicción entre la presunción de inocencia y presunciones de culpabilidad en ciertos contextos. Se parte del análisis de la normativa vigente, centrado en cómo la aplicación desigual de estas presunciones compromete la equidad y justicia en el sistema penal. La orientación teórica se basa en la revisión de la doctrina legal y jurisprudencial, con especial énfasis en la presunción de inocencia como pilar fundamental del Derecho Penal y cómo se ve vulnerada por normas que generan inferencias automáticas de culpabilidad, como por ejemplo en los delitos de tránsito. La metodología cualitativa, que incluye análisis de legislación actual, doctrina y jurisprudencia relevante, así como entrevistas a expertos en Derecho Penal abarcando Jueces de los tribunales de Santa Elena, fiscales de la provincia y abogados en libre ejercicio, proporciona un marco claro para entender la aplicación práctica de estas presunciones en el proceso penal ecuatoriano. La trascendencia de esta investigación radica en su capacidad para identificar cómo estas contradicciones legales afectan directamente el derecho a un juicio justo, debilitando el principio de debido proceso y la protección de los derechos fundamentales. El contenido del trabajo se enfoca en la necesidad urgente de reformas legislativas que alineen las prácticas judiciales con los estándares internacionales de derechos humanos, proponiendo recomendaciones que busquen corregir las inconsistencias normativas y mejorar la coherencia en la aplicación de las presunciones. Las conclusiones indican que una reforma estructural es necesaria para garantizar un sistema judicial más equitativo, donde la presunción de inocencia prevalezca y no se vea socavada por presunciones contradictorias que favorezcan la culpabilidad automática.

Palabras claves: Proceso penal, presunciones, inocencia, culpabilidad, dualidad.

ABSTRACT

The present research focuses on addressing the issue of dual presumptions in the Ecuadorian criminal process, specifically the contradiction between the presumption of innocence and presumptions of guilt in certain contexts. The study begins with an analysis of the current regulations, centered on how the unequal application of these presumptions compromises equity and justice in the penal system. The theoretical framework is based on a review of legal doctrine and case law, with special emphasis on the presumption of innocence as a fundamental pillar of Criminal Law and how it is undermined by rules that generate automatic inferences of guilt, such as in traffic offenses. The qualitative methodology, which includes an analysis of current legislation, relevant doctrine, and case law, as well as interviews with experts in Criminal Law, including judges from the courts of Santa Elena, prosecutors from the province, and practicing attorneys, provides a clear framework for understanding the practical application of these presumptions in the Ecuadorian criminal process. The significance of this research lies in its capacity to identify how these legal contradictions directly affect the right to a fair trial, weakening the principle of due process and the protection of fundamental rights. The content of this work focuses on the urgent need for legislative reforms that align judicial practices with international human rights standards, proposing recommendations aimed at correcting regulatory inconsistencies and improving coherence in the application of presumptions. The conclusions indicate that structural reform is necessary to ensure a more equitable judicial system, where the presumption of innocence prevails and is not undermined by contradictory presumptions that favor automatic guilt.

Keywords: Criminal process, presumptions, innocence, guilt, duality

INTRODUCCIÓN

La coexistencia de presunciones contradictorias en el proceso penal ecuatoriano plantea serios desafíos para la correcta administración de justicia. Por un lado, la presunción de inocencia, reconocida en la Constitución del Ecuador y en múltiples tratados internacionales de derechos humanos, protege a los acusados de ser considerados culpables antes de una sentencia definitiva. Por otro lado, existen normativas que, en ciertos casos, permiten inferencias automáticas de culpabilidad, especialmente en delitos de tránsito bajo los efectos del alcohol, lo que genera tensiones y posibles vulneraciones al principio de presunción de inocencia y al debido proceso. Esta investigación tiene como objetivo analizar cómo la aplicación de estas presunciones afecta la eficacia del sistema penal, comprometiendo las garantías procesales de las personas acusadas.

El trabajo se estructura en cuatro capítulos que abordan diferentes aspectos clave de la investigación. Primero, el planteamiento del problema se expone en el Capítulo I, donde se describe detalladamente la importancia de evaluar cómo estas presunciones influyen en la administración de justicia en Ecuador. Se expone el planteamiento del problema, donde se define cómo la valoración de las presunciones en el proceso penal ecuatoriano puede comprometer la eficacia del sistema judicial y vulnerar el principio de presunción de inocencia. Además, se detallan los objetivos generales y específicos, orientados a investigar el impacto de las presunciones en la Derecho Penal.

En la sección teórica y legal, correspondiente al Capítulo II se desarrolla un marco referencial sólido. Aquí se revisa la doctrina jurídica nacional e internacional, enfocándose en el concepto de presunciones, su valor jurídico y su impacto en el proceso penal. Se profundiza en la doctrina legal relacionada con las presunciones, explorando la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los tratados internacionales que garantizan la presunción de inocencia. También se realiza un análisis comparativo entre las normativas ecuatorianas y las de otros países, con el fin de entender cómo se gestionan estas presunciones en distintos contextos.

Por otro lado, la metodología empleada en este estudio se detalla en el Capítulo III, que describe el enfoque cualitativo basado en entrevistas a jueces, fiscales y abogados de la provincia de Santa Elena. Este capítulo explica cómo se estructuró la recolección de datos,

ofreciendo una visión profunda de cómo las presunciones contradictorias afectan la práctica. El análisis cualitativo proporciona un marco riguroso que facilita la interpretación de los resultados, garantizando la validez de los hallazgos.

Finalmente, los resultados y el análisis a toda la información obtenida se presentan en el Capítulo IV. Aquí se analizan las entrevistas y se confrontan con la teoría legal previamente expuesta, verificando si las presunciones de culpabilidad realmente debilitan el principio de presunción de inocencia en los casos prácticos. También se verifico si la idea a defender coincidía con lo obtenido en toda la investigación. Este análisis concluye que la dualidad de presunciones en el proceso penal ecuatoriano, específicamente entre la presunción de inocencia y las presunciones automáticas de culpabilidad, crea importantes desequilibrios en la administración de justicia

En conjunto, esta investigación busca ofrecer una visión crítica sobre las implicaciones legales de la dualidad de presunciones en el proceso penal ecuatoriano. Este estudio aspira a fortalecer el sistema judicial ecuatoriano, asegurando que la presunción de inocencia prevalezca sobre las presunciones automáticas de culpabilidad.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Uno de los hitos más importantes en la historia del derecho penal ecuatoriano fue la promulgación del Código Penal de 1972. Este código representó un esfuerzo por modernizar y sistematizar las normas penales en el país, proporcionando un marco legal actualizado para regular los delitos y las penas. Sin embargo, con el tiempo surgieron críticas sobre su eficacia y adecuación a los estándares contemporáneos de derechos humanos y justicia penal.

Ecuador adoptó el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Esta nueva legislación marcó un cambio significativo en el sistema penal ecuatoriano, incorporando principios modernos de derecho penal y fortaleciendo las garantías procesales y los derechos de los ciudadanos. El COIP introdujo disposiciones actualizadas sobre tipos de delitos, penas, procedimientos penales y medidas para la prevención del delito, reflejando un enfoque más integral y moderno hacia la administración de justicia en el país.

Dentro de este cuerpo normativo se encuentra el término “presunción” que se lo define gramaticalmente como “suponer o considerar algo por los indicios o señales que se tienen” (RAE, 2014) el cual también podemos definirlo también como inferencias o conclusiones que se derivan automáticamente de ciertos hechos o circunstancias, aunque no haya evidencia directa que las respalde.

En la Constitución del Ecuador (2008) en el Art 76 literal 2 nos dice que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” Esto es clave para comprender uno de los principios fundamentales del derecho penal: El principio de presunción de inocencia.

Encontrándolo también en el Código Orgánico Integral Penal (2024) en su artículo 5 literal 4 que dice “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario.

Principio que abarca el derecho internacional siendo declarado un derecho fundamental del procesado tanto en materia de derechos humanos, como en materia penal. Ubicado en la Convención Americana de los derechos Humanos (1969) en su artículo 8 que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. También se encuentra en el artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) afirmando que toda persona acusada de delito “tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (pág. 24).

La presunción de inocencia es una garantía fundamental que protege los derechos individuales de las personas acusadas. Este principio esencial establece que el acusado no está obligado a probar su inocencia; es responsabilidad del Estado o de la parte acusadora demostrar la culpabilidad más allá de cualquier duda razonable. La carga de la prueba recae en el Estado o la parte acusadora, que debe presentar pruebas sólidas y convincentes que demuestren la culpabilidad del acusado. La falta de pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad debe conducir a la absolución del acusado.

Partiendo con el principio de presunción de inocencia, es posible examinar artículos que hacen referencia a esta premisa legal reconociendo si se respeta este principio fundamental o no. Comenzando en el artículo 507 del COIP (2024) que habla sobre el testimonio de la persona procesada:

Art. 507.- La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas: 1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa. 2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.

El derecho a guardar silencio es un derecho de carácter sucesivo (que puede ser ejercido en repetidas ocasiones o en cualquier momento del proceso judicial), el procesado podrá acogerse a él cada vez que sea llamado a declarar, ante el juez o tribunal a cargo resolver su

situación jurídica. Esta opción del procesado es perfectamente legítima, no pudiendo el juez ni los intervinientes en el acto emplear ningún mecanismo tendiente a aquel que declare, se trata de una elección libre, pues libre debe ser su voluntad de decidir si colabora o no en la investigación de los hechos delictivos que se le atribuyen.

Es importante tener en cuenta que el hecho de que el presunto infractor decida guardar silencio y ejercer su derecho al silencio no lo hace automáticamente culpable. Su elección de no hablar no puede ser interpretada como una admisión de culpa.

Encontrándolo también en la Convención Americana de los derechos Humanos (1969) en el literal g del artículo 8 “ derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. ” y en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (1966) en el literal G del artículo 14, manifiesta sobre la persona “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”

Es esencial tener presente que el hecho de que el presunto infractor decida ejercer su derecho al silencio no debe ser automáticamente interpretado como una admisión de culpabilidad. No necesariamente la abstención de hacer comentarios durante un interrogatorio indica que la persona sea responsable de los cargos que se le imputan. Este derecho a permanecer en silencio es una protección fundamental otorgada por el sistema legal para evitar la autoincriminación. Cualquier intento de inferir culpabilidad simplemente basándose en el silencio del acusado es contrario a los principios fundamentales de justicia.

Por otro lado, el artículo 464 del mismo cuerpo legal en su literal 5 dice:

Art. 464.- Ingesta de alcohol y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. - En materia de tránsito, se seguirán las siguientes reglas: 5. En caso de que la o el conductor se niegue a que se le practiquen los exámenes de comprobación, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto de alcohol o de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. (Codigo Organico Integral Penal (COIP) , 2024)

En este artículo podemos encontrar la negación del conductor a realizarle el examen de comprobación teniendo como resultado la presunción de que este se encuentra en máximo grado de embriaguez o de intoxicación por efecto del alcohol o de sustancias catalogadas a fiscalización. Esta disposición plantea la posible violación del principio de presunción de inocencia como lo indica Falcone Salas (2015) la “negativa no constituye argumento para

atribuir, automáticamente, los mismos objetos de tutela de éstos”. Sancionando injustamente al acusado que se niegue a realizarse un examen de comprobación considerando como prueba en su contra la presunción de su responsabilidad penal.

Esto plantea que una presunción puede tomarse como medio de prueba, sin embargo, el mismo Código Orgánico Integral Penal lo prohíbe en su artículo 455 disponiendo que debe existir un nexo causal entre la infracción y la persona procesada basándose “en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024), por lo tanto, se crea una dualidad entre estos artículos dentro de la misma norma.

Además, la negativa del conductor a los exámenes de detección no está automáticamente relacionado con la comisión del delito de conducir bajo la influencia del alcohol. Por lo mismo Falcone Salas (2015) señala que “puede ser cometido por quien está completamente sobrio y que, por lo mismo, al menos en este sentido no ha afectado con su conducta la seguridad vial, o bien, la vida o salud de las personas.” Sosteniendo que la mera presunción no configura el delito.

Teniendo en cuenta la valoración de presunciones que se han propuesto, se crea una “dualidad de presunciones” siendo este un concepto que se refiere a la coexistencia de dos presunciones contradictorias u opuestas que, dentro de nuestra normativa, es posible encontrar situaciones donde este tipo de dualidad se manifieste influyendo en el proceso penal.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la valoración de las presunciones afecta la eficacia del proceso penal y compromete el principio presunción de inocencia en los tribunales en Ecuador?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Analizar la valoración de presunciones dentro del marco legal ecuatoriano a través del análisis de la normativa vigente, revisión de la doctrina relevante y entrevistas con expertos en derecho, para la evaluación del impacto de estas valoraciones en el proceso penal y su efecto en el principio de presunción de inocencia.

Objetivos Específicos

1. Analizar la normativa legal vigente relacionada con la presunción de inocencia y la carga probatoria en el proceso penal.
2. Evaluar la valoración de presunciones en el proceso penal ecuatoriano para determinar cómo influyen en la percepción y aplicación del principio de presunción de inocencia.
3. Identificar las dualidades y contradicciones en la aplicación de presunciones dentro de la normativa legal, para determinar cómo estas afectan la coherencia y uniformidad del proceso penal.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio de investigación, titulado “Dualidad de Presunciones en el Proceso Penal ecuatoriano: Caso Santa Elena, 2024”, profundiza en la valoración de las presunciones dentro del marco del sistema judicial ecuatoriano, una esfera de gran complejidad y de significativa relevancia para la administración de justicia. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece claramente que las presunciones no deben ser consideradas como medios de prueba, en la práctica, estos elementos juegan un papel crucial en los veredictos de culpabilidad o inocencia. Este estudio investiga cómo las presunciones, en ciertas circunstancias, son utilizadas por las partes involucradas en el proceso penal, tanto a favor como en contra del acusado, influyendo en el desenlace de los casos y potencialmente comprometiendo la equidad del proceso judicial.

El objetivo principal es identificar y analizar los casos en los que las presunciones se contraponen o se complementan dentro del proceso penal, evaluando su impacto en la defensa y acusación. Al exponer las contradicciones entre la teoría legal y la aplicación práctica, este estudio busca ofrecer una perspectiva crítica que contribuya al entendimiento profundo de las dinámicas legales y mejore la implementación de la ley en el contexto penal ecuatoriano a través del análisis de la doctrina.

Se espera que los hallazgos de este estudio proporcionen bases sólidas para debates académicos y reformas legislativas, contribuyendo así a fortalecer la efectividad y legitimidad del sistema de justicia penal en Ecuador. Este trabajo no solo es relevante para los profesionales del derecho y académicos, sino también para los legisladores interesados en cerrar las brechas entre la ley escrita y su aplicación en los tribunales.

1.5. Idea a defender

La aplicación desigual de las presunciones en el proceso penal en Ecuador genera dualidades que comprometen el principio de presunción de inocencia.

CAPITULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 El proceso penal

El derecho penal tiene como objetivo regular la conducta humana en sociedad mediante la imposición de sanciones a quienes cometen delitos. Su propósito fundamental es proteger los bienes jurídicos esenciales para la convivencia social, tales como la vida, la libertad, la integridad física, el patrimonio y el orden público. Al establecer qué conductas son consideradas delitos y las correspondientes sanciones, el derecho penal busca prevenir comportamientos perjudiciales y garantizar la seguridad y el orden en la comunidad.

El derecho penal puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que el Estado establece para definir los delitos y las penas que se imponen a quienes los cometen. Este cuerpo normativo no solo determina qué acciones u omisiones constituyen delitos, sino también los procedimientos a seguir para juzgar y sancionar a los infractores. Es así que Zaffaroni (2002) lo describe como “la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (pág. 5).

En esencia, es un instrumento de control social que busca equilibrar la necesidad de sancionar conductas dañinas con la protección de los derechos individuales. La función del derecho penal es, por tanto, doble: retributiva, al castigar al infractor, y preventiva, al disuadir la comisión de futuros delitos.

Una vez que se ha formalizado la existencia del derecho penal como tal, la sustancia de este sería inútil en la aplicación sino fuera por el derecho procesal penal, siendo la brújula que nos lleva a la aplicación del derecho sustantivo.

Ricardo Vaca Andrade (2014) en su obra Derecho Procesal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal menciona dos importantes definiciones de autores del Derecho Procesal Penal:

MANZINI. - Es aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable en concreto el Derecho Penal sustantivo

ALDO PRIETO MORALES. - Es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder del Estado, que ordenan el proceso, sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran, y que tiene por finalidad aplicar el derecho material para restablecer la legalidad quebrantada. (pág. 7)

Con estas definiciones establecidas se puede concluir que el Derecho Procesal Penal es la rama del Derecho que regula el conjunto de normas y principios destinados a estructurar, organizar y dirigir el proceso penal, desde su inicio hasta su conclusión. Compartiendo lo afirmado por Julio B. J. Maier (2014) el cual señala que “(...) cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal” (p. 7). Estas normas no solo establecen las reglas que guían la actuación de los tribunales, fiscales, defensores y otras partes implicadas, sino que también aseguran que el proceso sea conducido de acuerdo con los principios constitucionales y las garantías fundamentales, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el debido proceso.

2.1.2 Fines del proceso penal

El proceso penal tiene como objetivo principal garantizar el orden público y la paz social mediante la intervención del Estado en la resolución de conflictos que surgen de la comisión de delitos. Este proceso atribuye al Estado el monopolio del poder punitivo, conociendo que “el derecho de penar esta hoy reservado al Estado” (Roxin, 2000, pág. 2), con la finalidad de eliminar las venganzas personales y evitar el uso indebido del poder, asegurando así la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Para lograr este propósito, se establecen mecanismos que permiten la persecución y el enjuiciamiento de quienes infringen la ley, con el fin de equilibrar la seguridad y la libertad individuales de manera efectiva. Además, el proceso penal busca consolidar un marco de justicia en el cual se promuevan los

valores sociales que son fundamentales y se garantice la convivencia pacífica de todos los miembros de la sociedad. Esto no solo proporciona una respuesta legal a los delitos, sino que también actúa como un mecanismo de disuasión para futuros delitos, estableciendo un ambiente seguro para la colectividad.

El Ab ecuatoriano Marcelo Narváez (2003) sostiene que “el objeto del proceso es la relación jurídica de los actos o de los hechos jurídicos, a la cual debe aplicarse en el caso concreto las normas que lo regulan, para decidir sobre su existencia y efectos jurídicos” (pág. 78).

Una de las finalidades más importantes del proceso penal es proteger al inocente frente a posibles afectaciones injustas a su libertad y asegurar la búsqueda de la verdad en la determinación de la responsabilidad penal. Esto implica la necesidad de procedimientos adecuados, transparentes y formales que permitan determinar de manera justa la culpabilidad o inocencia del acusado. La garantía del debido proceso se traduce en la implementación de salvaguardias que eviten abusos por parte del poder estatal y aseguren un juicio justo, respetando plenamente el derecho del acusado a una defensa adecuada. Este aspecto es crucial para mantener la legitimidad del sistema penal y la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia.

Otro propósito esencial del proceso penal es restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito. Este objetivo no solo se cumple mediante la imposición de una sanción proporcional al infractor, sino también mediante la reparación del daño ocasionado a las víctimas y a la sociedad. En este sentido, la reparación a las víctimas no solo incluye la compensación económica, sino también el reconocimiento del daño causado y la implementación de medidas que eviten la revictimización. En consecuencia, la finalidad del proceso penal no se limita únicamente a castigar al culpable, sino que también busca contribuir al mantenimiento de la paz jurídica, estableciendo un equilibrio entre justicia retributiva y la prevención de futuros delitos. La restauración del orden implica también un compromiso con la rehabilitación y reinserción social del infractor, promoviendo así un enfoque más humano y menos punitivo, que considere las causas subyacentes del comportamiento delictivo y trabaje para reducir las tasas de reincidencia a largo plazo.

Julio B. J. Maier (1996) sostiene que el derecho procesal penal se encarga, por un lado, de regular los actos jurídicos que componen el proceso penal, estableciendo cómo deben actuar

las partes y cuáles son los efectos legales de sus acciones, con el objetivo de llegar a una eventual sanción o medida de seguridad penal. Al mismo tiempo, organiza y define la estructura de los órganos públicos que cumplen con la función penal del Estado, asegurando su correcto funcionamiento dentro del marco legal (p. 80).

El proceso penal tiene múltiples fines: reprimir y sancionar al infractor, proteger al inocente, prevenir abusos de poder, y restaurar el orden y la paz social. Estos fines se logran mediante un procedimiento formal que garantiza los derechos de todas las partes involucradas, subrayando así la importancia de un sistema penal justo, imparcial y orientado al bien común. Además, es fundamental entender que el proceso penal no solo persigue el castigo, sino también la educación y la prevención, promoviendo una cultura de respeto a la ley y de valores compartidos que refuercen la cohesión social.

Claus Roxin (2000) concluye que el fin del proceso penal “tiene, entonces, naturaleza compleja: la condena del culpable, la protección del inocente, la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión” (pág. 4).

2.1.3 Búsqueda de la verdad vs. resolución del conflicto

La relación entre la búsqueda de la verdad y la resolución del conflicto en el proceso penal representa un dilema fundamental en el ámbito del Derecho. Mientras que la búsqueda de la verdad se considera un objetivo esencial del sistema penal, la resolución del conflicto suele ser un fin más pragmático y alcanzable. Estos dos conceptos a menudo se encuentran en tensión, ya que las limitaciones del proceso penal pueden dificultar la obtención de una verdad completa, priorizando en su lugar la solución práctica del conflicto. Sin embargo, “(...) si el derecho penal no tuviera como norte la búsqueda de la verdad, ¿qué función tendría?” (Zamora-Acevedo, 2014, pág. 149).

Han existido varias posturas respecto de los fines del proceso penal, unos buscan la verdad y otros buscan la resolución del conflicto. El catedrático Agustín Pérez-Cruz (2024) defiende la postura de buscar la verdad durante el proceso:

Si el fin de la prueba y del proceso, no es la verdad, el uso de la ciencia como instrumento para la averiguación de la verdad judicial de los hechos, no tendría importancia en principio. Si, por el contrario, la concepción de la prueba es la que entiende el proceso

como un método para el descubrimiento de la verdad posible, en tomo a los hechos del juicio, la prueba científica, por ejemplo, correlativamente resulta ser un instrumento epistémico, o sea en el medio con el que en el proceso se adquieren informaciones necesarias para la determinación de la verdad de los hechos. (pág. 171)

La búsqueda de la verdad busca alcanzar una comprensión profunda de los hechos para determinar lo que realmente ocurrió y así tomar una decisión justa. Sin embargo, este ideal se enfrenta a numerosas barreras, incluyendo la limitación de recursos, el tiempo y las complejidades inherentes a cada caso. Según autores que han estudiado el tema, la búsqueda de la verdad en el proceso penal implica “cierta forma de coraje” (Foucault, 2010, pág. 30), como también se piensa que constituye una “garantía de la correcta aplicación del proceso sustantivo” (Bentham, 2002, págs. 17-19).

Por otro lado, la resolución del conflicto está orientada a poner fin al proceso de manera eficiente, aunque no siempre conduzca a una verdad absoluta. Esta situación genera una dicotomía entre dos visiones del proceso penal: una orientada a la justicia en su forma más pura y otra más centrada en la estabilidad y la funcionalidad del sistema judicial. Michele Taruffo (2010) afirma que: “el binomio verdad-justicia es recurrente en el lenguaje común y –se podría decir- que en el inconsciente colectivo, asume que los dos términos están estrechamente conectados” (pág. 115).

La búsqueda de la verdad ha sido un tema constante en el ámbito penal. Se basa en varias teorías filosóficas que intentan definir y explicar qué es la verdad y cómo debe ser alcanzada en el proceso judicial. Entre las teorías más relevantes se encuentran la teoría de la correspondencia, la teoría de la coherencia y la teoría del consenso.

La teoría de la correspondencia, desarrollada por Aristóteles (2003) define la verdad como aquello que se corresponde con la realidad “decir que el ser no existe, o que el no-ser existe, he aquí lo falso; y decir que el ser existe, que el no ser no existe, he aquí lo verdadero” (pág. 189), fundamentando que la noción de verdad parte de la idea de que esta debe corresponderse con la realidad, lo cual establece el fundamento de la teoría de la correspondencia. Según esta teoría, una afirmación es verdadera cuando refleja de manera precisa y fiel lo que ocurre en el mundo real. En otras palabras, la verdad se define a partir de su capacidad de representar de manera exacta los hechos, alineándose con la realidad objetiva que percibimos. En el ámbito penal, esto significa reconstruir los hechos tal y como

sucedieron. Esta visión plantea el reto de conseguir pruebas suficientes y fiables para lograr esa correspondencia con la realidad de los hechos.

La teoría de la coherencia, por otro lado, sugiere que la verdad se encuentra en la consistencia lógica de las declaraciones y pruebas presentadas durante el proceso. En este sentido, la verdad se alcanza cuando todas las piezas de evidencia encajan de manera lógica y coherente. En el proceso penal, esto se manifiesta en la forma en que los testimonios, las pruebas documentales y periciales deben estar alineadas para crear una narrativa convincente de lo sucedido.

La teoría de la coherencia según Guzmán (2006):

Se supone dada o definida entre las creencias, siendo esta relación simétrica y transitiva, de manera tal que el campo de la coherencia forma un único grupo de creencias que son llamadas verdaderas, mientras que las otras son llamadas falsas. (pág. 44)

La teoría del consenso, desarrollada en el siglo XX por pensadores como Habermas y Apel, propone que la verdad se determina a través del acuerdo alcanzado por las partes involucradas en un proceso. Sostiene que la verdad de una afirmación depende del acuerdo colectivo entre los individuos, particularmente en una comunidad determinada. Según esta perspectiva, algo se considera verdadero si la mayoría de las personas dentro de un contexto social o científico están de acuerdo en que lo es. De esto parte la teoría del consenso para Apel (1991): “(...) es en principio un enunciado para un usuario cuando cree que cualquier otro sujeto racional estaría dispuesto a asignar el mismo predicado al sujeto” (pág. 24).

Sin embargo, la teoría del consenso enfrenta serias críticas debido a sus limitaciones. Un problema importante es que el consenso no siempre equivale a la verdad. La historia nos muestra cómo creencias ampliamente aceptadas en su tiempo resultaron ser completamente equivocadas o moralmente cuestionables. La verdad no siempre está alineada con lo que la mayoría decide aceptar, ya que las masas pueden ser influidas por prejuicios, intereses y falta de información.

Esta teoría plantea que, en un entorno libre de coerción y con plena participación de todos los actores, la verdad emergerá del consenso colectivo. En el ámbito del proceso penal, sin

embargo, esta teoría enfrenta desafíos, ya que las partes no siempre tienen igual poder o capacidad de influencia, lo cual puede afectar la objetividad del consenso alcanzado.

Los defensores de esta teoría parecen ignorar que requieren un contexto ideal que es prácticamente inalcanzable. Esto se debe a que el consenso, por sí solo, no puede considerarse un criterio confiable de verdad. A lo largo de la historia, ha habido numerosos ejemplos de consensos mayoritarios que han resultado profundamente erróneos. La esclavitud, la creencia en la inferioridad de la mujer, o la legitimación de la pena de muerte son algunos ejemplos claros que evidencian cómo el consenso social puede perpetuar injusticias y creencias completamente falsas. En estos casos, la mayoría aceptó como verdades ciertas ideas que hoy reconocemos como moralmente equivocadas, lo cual demuestra que la verdad no siempre surge del acuerdo colectivo, sino que puede estar limitada y distorsionada por los valores y prejuicios dominantes de una época determinada.

No debe ignorarse que el consenso surge del reconocimiento compartido de la verdad, y no al contrario. Esta distinción ha sido objeto de críticas contundentes, como la formulada por Kaufmann (1998), quien ha señalado que la idea de que solo un consenso absoluto puede generar verdad es, en la práctica, imposible, ya que un consenso universal de esa naturaleza simplemente no existe, ni existirá (pág. 50).

La verdad y resolución del conflicto en el proceso penal

Hablando del proceso judicial, se distinguen dos tipos de verdad: la verdad formal o procesal y la verdad material o real. La verdad formal es aquella que se logra dentro de los límites establecidos por las reglas procesales, lo que a menudo implica una verdad parcial o condicionada. La verdad formal se enfoca en lo que se puede probar de acuerdo con las reglas del proceso, incluso si eso no siempre coincide con lo que realmente sucedió. Por otro lado, la verdad material intenta alcanzar un conocimiento profundo y preciso de los hechos, enfocándose en reconstruir la realidad tal y como ocurrió. Este tipo de verdad está más orientado a garantizar que se haga justicia, identificando claramente al responsable y asegurando que se le aplique la sanción adecuada. Esta dicotomía entre la verdad material y la verdad formal refleja la tensión entre lo ideal y lo posible en el proceso penal.

La fundamentación de esta verdad procesal o formal, y de la verdad material o real según lo expresado por Taruffo (2009):

Habría, por un lado, una verdad formal (o judicial o procesal) que sería establecida en el proceso por medio de las pruebas y de los procedimientos probatorios; y, por otro lado, habría una verdad material (o histórica, empírica o, simplemente, verdad) referida al mundo de los fenómenos reales o, en todo caso, a sectores de experiencia distintos del proceso y que se obtendría mediante instrumentos cognoscitivos distintos de las pruebas judiciales. (pág. 24)

La forma de entender ambas maneras de buscar la verdad radica en la exposición de los hechos, momento en el cual el juez toma protagonismo para determinar la realidad procesal. En el proceso civil, los hechos presentados por las partes establecen los elementos probatorios, limitando la verdad a una versión formal que se limita a lo que las partes aportan. Esta verdad es, básicamente, una construcción condicionada por las pruebas y las declaraciones que las partes deciden proporcionar, lo que reduce el alcance de lo que se considera verdadero dentro del proceso.

Por otro lado, en el ámbito penal, se persigue una visión material o real de la verdad, donde el juez tiene amplias facultades de investigación, debido a que el concepto de "justicia" está intrínsecamente ligado a la determinación exhaustiva de los hechos históricos. Solo cuando se alcanza una reconstrucción completa y precisa del evento en cuestión, se puede hablar de justicia verdadera. Precisamente por esta razón, el juez penal posee atribuciones significativas que le permiten, por ejemplo, ordenar la incorporación de pruebas, interrogar testigos y dirigir la investigación para acercarse lo más posible a una verdad que no se limite a la versión formal de las partes, sino que refleje la realidad de los hechos. Esta distinción fundamental subraya la naturaleza diferenciada del proceso civil y penal, donde las herramientas y objetivos de búsqueda de la verdad difieren sustancialmente.

La resolución del conflicto es una función esencial del proceso penal. Aunque la búsqueda de la verdad es un objetivo valioso, en muchas ocasiones el sistema judicial se ve obligado a dar prioridad a la resolución del conflicto para garantizar la estabilidad social y la seguridad jurídica. En este sentido, se utilizan principios como el *in dubio pro reo*, que favorece al acusado en caso de duda, y normas que limitan el alcance de la investigación para evitar prolongaciones innecesarias del proceso. Estas limitaciones permiten concluir los casos de manera más eficiente, aunque esto implique renunciar a una verdad absoluta.

La resolución del conflicto se enfoca en cerrar el proceso penal de una manera que sea aceptable para las partes involucradas y para la sociedad. Esto se traduce en la búsqueda de acuerdos, la aplicación de penas menores en casos de poca gravedad y la utilización de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación. Estos métodos permiten llegar a una solución rápida que, aunque no siempre se basa en la verdad absoluta, satisface la necesidad de dar cierre a un conflicto y reducir la carga del sistema judicial.

La búsqueda de la verdad y la resolución del conflicto pueden estar en tensión dentro del proceso penal. La búsqueda de la verdad tiene como objetivo alcanzar una comprensión completa y precisa de los hechos, mientras que la resolución del conflicto se centra en garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica. En muchas ocasiones, el sistema judicial se ve obligado a aceptar una verdad parcial o incompleta para poder ofrecer una solución que cierre el caso y permita seguir adelante.

En la práctica, ambos enfoques coexisten dentro del sistema penal, y el balance entre ellos depende de las circunstancias particulares de cada caso. Por ejemplo, en algunos casos, la búsqueda de la verdad puede ser prioritaria, especialmente cuando se trata de delitos graves que afectan de manera significativa a las víctimas y a la sociedad. En otros casos, la resolución rápida del conflicto puede ser más importante, especialmente cuando el impacto del delito es menor y el sistema judicial está sobrecargado.

El proceso penal debe buscar un equilibrio entre la búsqueda de la verdad y la resolución del conflicto. Ambos objetivos son fundamentales, pero están sujetos a diferentes necesidades y limitaciones. La búsqueda de la verdad es un ideal que legitima el proceso penal y asegura justicia, mientras que la resolución del conflicto permite que el sistema judicial sea eficiente y funcional. Encontrar este equilibrio depende de las circunstancias del caso, de los intereses en juego y de las limitaciones del propio sistema procesal.

Es importante reconocer que, aunque la verdad absoluta puede ser inalcanzable en muchos casos, el sistema penal debe esforzarse por acercarse lo máximo posible a ella. Al mismo tiempo, la resolución del conflicto es esencial para mantener la paz social y garantizar que el sistema judicial pueda responder de manera efectiva a las demandas de la sociedad. Ambos enfoques, aunque en tensión, son necesarios para el funcionamiento del sistema penal, y la

clave está en saber cuándo y cómo priorizar uno sobre el otro para lograr un equilibrio justo y eficiente.

2.1.4 Medios de prueba

La prueba está establecida en el Código Orgánico Integral Penal (2024) en su art. 453: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (pág. 159).

Es indiscutible la importancia de la prueba en un proceso penal. Si una persona tiene razón, pero no puede demostrarlo, es como si no la tuviera. De ahí surge la relevancia de la prueba en la aplicación del derecho en general, y en el proceso penal en particular, donde la prueba es determinante. “La prueba equivale a la certeza, a la probabilidad y a la credibilidad” (López Soria, 2015, pág. 28).

Rolando bravo (2010) comenta sobre la prueba en los delitos:

Todo delito debe estar respaldado por pruebas, independientemente de su naturaleza, ya que, sin estas evidencias, no hay fundamento jurídico para presentar una imputación penal. La ausencia de pruebas impide la formulación de cargos. Sin embargo, existen excepciones a esta regla. (pág. 21)

Se observa que la prueba en el proceso penal tiene como objetivo fundamental persuadir al juzgador sobre la veracidad de los hechos y circunstancias que constituyen la infracción, así como sobre la responsabilidad del acusado. La normativa enfatiza la importancia de una evaluación minuciosa de las pruebas presentadas para garantizar que las decisiones judiciales se basen en evidencias claras y contundentes, protegiendo así los derechos de las partes involucradas y asegurando un proceso equitativo.

La prueba constituye uno de los pilares fundamentales del proceso judicial. Su propósito principal es establecer la veracidad de los hechos controvertidos en un litigio, proporcionando al juez los elementos necesarios para tomar una decisión informada y justa. El Jurista argentino Ricardo Levene (1993) define la prueba como “el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial a cerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso” (pág. 565).

Los medios de prueba son herramientas o métodos empleados en el proceso judicial para demostrar la veracidad de los hechos controvertidos. Tal como lo define Eduardo Couture (1959) los medios de prueba son “toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio” (pág. 405).

Estos medios permiten establecer la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes y asegurar que las decisiones judiciales se basen en hechos probados y no en suposiciones. Según Rafael De Pina Vara (2007) los medios de prueba son “fuentes de donde el juez deriva las razones que producen mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba” (pág. 293).

Los medios de prueba son los instrumentos esenciales a través de los cuales se pueden demostrar los hechos alegados en un proceso judicial. Estos incluyen diversas formas de evidencia, como testimonios, documentos, pruebas materiales, peritajes y registros electrónicos, cada uno con su propia metodología y reglas de admisibilidad. La correcta utilización y verificación de estos medios permiten a las partes presentar sus argumentos de manera sólida y fundamentada, proporcionando al juez o tribunal la base necesaria para tomar decisiones informadas y justas.

Los medios de prueba no solo aportan datos empíricos sobre los hechos, sino que también se sitúan en un escenario de argumentación procesal. En este escenario, las partes del litigio utilizan los medios de prueba para sustentar sus afirmaciones y convencer al juez de la veracidad de sus argumentos. Tal es que en su obra el Vademécum procesal ecuatoriano, el jurista Iván Merchán Aguirre (2009) afirma que toda persona “puede hacer uso de pruebas y contradecir a la parte contraria” (pág. 31).

Los medios probatorios se definen principalmente por sus cualidades cognoscitivas. Las partes pueden utilizarlos para persuadir al juez, quien a su vez los emplea para fundamentar su fallo. La efectividad de los medios de prueba radica en su capacidad para ofrecer una comprensión clara y precisa de los hechos, facilitando así una decisión judicial justa y basada en evidencias.

Las cualidades cognoscitivas de los medios de prueba incluyen su relevancia, autenticidad, y fiabilidad. La relevancia se refiere a la pertinencia de la prueba en relación con los hechos

del caso; la autenticidad asegura que la prueba es genuina y no ha sido alterada; y la fiabilidad garantiza que la prueba es confiable y precisa.

Prueba Testimonial

El testimonio se erige como uno de los medios de prueba más importantes y utilizados para esclarecer los hechos en un proceso judicial. La relevancia del testimonio radica en su capacidad para proporcionar una narración directa y personal de los eventos relacionados con el caso, lo que puede ser crucial para la determinación de la verdad y la administración de justicia. El testimonio es la declaración realizada por una persona que tiene conocimiento de los hechos investigados, ya sea de manera directa o indirecta. Existen varios tipos de testimonios, entre los cuales se destacan el testigo presencial, que ha presenciado directamente los hechos; el testigo de referencia, que conoce los hechos a través de la narración de otros; el testigo pericial, un experto que ofrece su opinión técnica sobre aspectos específicos del caso; y el testigo imparcial, una persona sin interés personal en el resultado del proceso cuya declaración se considera más objetiva.

El COIP dispone que esta prueba debe rendirse en audiencia de juicio, ya sea de forma directa o a través de videoconferencia, con algunas excepciones, como los testimonios anticipados. En el caso de personas en situación de riesgo, el testimonio puede realizarse utilizando medios tecnológicos o técnicas de caracterización que aseguren la integridad del declarante. Además, el COIP establece que los testimonios de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores deben tomarse en condiciones adecuadas a su situación y nivel de desarrollo, utilizando elementos técnicos como circuitos cerrados de televisión o videoconferencias, para evitar la revictimización y asegurar que la declaración solo se realice una vez. La grabación de la declaración se incorpora luego como prueba en el juicio.

También, en situaciones especiales, la víctima puede solicitar al juez rendir su testimonio evitando la confrontación visual con el acusado. Para ello, se utilizan mecanismos como la cámara de Gesell o videoconferencia, garantizando así su derecho a brindar testimonio en un entorno seguro sin menoscabar el derecho del acusado al contrainterrogatorio.

La credibilidad del testimonio es un aspecto crucial que los jueces deben evaluar cuidadosamente, considerando factores como la coherencia interna, la corroboración con otras pruebas, la imparcialidad del testigo y su comportamiento durante el testimonio.

El testimonio tiene una importancia vital en el proceso penal porque ayuda a reconstruir los eventos tal como ocurrieron, proporcionando una base fáctica para la toma de decisiones judiciales. Además, puede servir para corroborar otras pruebas presentadas en el juicio, aumentando su peso probatorio, y contribuir a determinar la responsabilidad del acusado, ya sea para probar su culpabilidad o para exonerarlo. A pesar de su importancia, el testimonio presenta desafíos y limitaciones, como la posibilidad de errores de memoria, influencia indebida sobre el testigo y la dificultad de evaluar la veracidad absoluta de las declaraciones

La prueba Pericial

La prueba pericial se destaca como un instrumento esencial para la resolución de casos que requieren un conocimiento técnico o científico especializado. A través de la intervención de expertos en diversas disciplinas, esta prueba ofrece una interpretación fundamentada de evidencias que van más allá del entendimiento común del juez o del jurado, facilitando así una administración de justicia más precisa y equitativa. El propósito principal de la prueba pericial es proporcionar una base científica y técnica que permita al juez o tribunal comprender mejor ciertos aspectos complejos del caso, ofreciendo una interpretación profesional y fundamentada de las evidencias presentadas.

La prueba pericial consiste en el análisis y evaluación de elementos o hechos del caso por parte de un perito, es decir, un experto con conocimientos especializados en un área específica como la medicina forense, la balística, la informática, la contabilidad, entre otras. Existen diversos tipos de pruebas periciales, cada una con su enfoque particular. Las pruebas periciales forenses son quizás las más conocidas y abarcan áreas como la criminalística, la balística, la toxicología y la medicina forense. Por ejemplo, Criminalística designa un perito en balística puede analizar las trayectorias de disparos y determinar si una bala específica proviene de un arma determinada, mientras que un toxicólogo puede evaluar la presencia de sustancias tóxicas en el cuerpo de una víctima. O en un caso de homicidio, un informe de medicina forense puede determinar la causa de la muerte, el tipo de arma utilizada y el momento aproximado del deceso, información que es crucial para la resolución del caso.

Estas pruebas son vitales para reconstruir los hechos y establecer la relación entre el acusado y el delito.

Además de las pruebas forenses, las pruebas periciales psicológicas y psiquiátricas también juegan un papel crucial en el derecho penal. Los peritos en estas áreas pueden evaluar el estado mental del acusado, determinar su capacidad para comprender y participar en el proceso judicial, y valorar su responsabilidad penal en el momento de cometer el delito. Este tipo de análisis es particularmente relevante en casos donde se alega inimputabilidad por razones de salud mental.

El procedimiento para la introducción de una prueba pericial en el proceso judicial implica varias etapas importantes. Inicialmente, se realiza la designación del perito, quien puede ser solicitado por las partes involucradas o designado directamente por la fiscalía general del estado. Es fundamental que el perito seleccionado posea las credenciales y la experiencia necesarias en el área específica a analizar.

Una vez designado, el perito procede a la elaboración del informe pericial, donde realiza una evaluación detallada de los elementos sometidos a análisis, utilizando métodos científicos y técnicos pertinentes. Este informe resume sus hallazgos, los métodos empleados y las conclusiones a las que llega. Posteriormente, el informe es presentado ante el tribunal, donde puede ser objeto de examen y contrainterrogatorio por las partes, permitiendo así una evaluación crítica y transparente de su contenido.

Finalmente, el juez o tribunal evalúa la relevancia, coherencia y fiabilidad del informe pericial. Aunque no están obligados a aceptar las conclusiones del perito, estas suelen tener un peso significativo en la decisión final, dado su carácter técnico y especializado.

La prueba pericial es de suma importancia en el proceso judicial debido a su capacidad para esclarecer aspectos técnicos y complejos del caso que no pueden ser abordados adecuadamente con pruebas documentales o testimoniales convencionales.

La prueba documental

Las pruebas documentales proporcionan una evidencia objetiva y verificable que puede ser fundamental para esclarecer los hechos en disputa. Esta prueba se basa en la presentación de

documentos que pueden proporcionar una base objetiva y tangible para respaldar las afirmaciones de las partes involucradas. La importancia de las pruebas documentales radica en su capacidad para ofrecer un registro tangible y confiable de eventos, transacciones y comunicaciones que son relevantes para el caso.

La prueba documental consiste en la presentación de documentos como evidencia en un proceso judicial. Estos documentos pueden incluir contratos, correspondencia, registros oficiales, informes, facturas, correos electrónicos y cualquier otro escrito que sea pertinente al caso en cuestión. El propósito de la prueba documental es ofrecer una evidencia tangible que pueda ser verificada y utilizada para fundamentar los hechos alegados por las partes. La naturaleza tangible de estos documentos permite una verificación más directa y confiable de los hechos, ya que proporcionan un registro físico que puede ser examinado y comparado con otros elementos de evidencia.

El documento, según el COIP, abarca una amplia variedad de registros, incluidos archivos informáticos que pueden ser requeridos por el fiscal o el defensor para ser valorados durante el juicio. Dentro de este contexto, se define el "contenido digital" como todo acto informático que represente hechos, información o conceptos de la realidad, y que sea almacenado, procesado o transmitido por medios tecnológicos que permitan un tratamiento informático. Este concepto incluye programas diseñados para operar en equipos tecnológicos, ya sean estos aislados o interconectados.

La investigación de contenido digital requiere de técnicas digitales forenses que permitan el análisis, valoración, recuperación y presentación de datos almacenados en sistemas, memorias volátiles y equipos tecnológicos que formen parte de la infraestructura crítica. La preservación de la integridad de la evidencia digital es fundamental y debe garantizarse mediante la cadena de custodia para asegurar su validez en el proceso judicial. Esto es igualmente aplicable cuando los datos se encuentran en medios de almacenamiento no volátiles, como discos duros o memorias externas.

Cuando durante una investigación se recolecta un medio físico que almacene, procese o transmita contenido digital, se debe identificar cada objeto, especificando su ubicación física mediante fotografías y planos del lugar. Posteriormente, estos dispositivos son trasladados

mediante la cadena de custodia a centros de acopio especializados para garantizar su integridad y preservación.

Una de las principales ventajas de las pruebas documentales es su capacidad para aportar claridad y precisión al proceso judicial. A diferencia de las pruebas testimoniales, que pueden ser influenciadas por la memoria selectiva o la percepción subjetiva de los testigos, los documentos escritos ofrecen un registro fijo e inalterable de la información.

Las pruebas documentales pueden desempeñar múltiples roles. Pueden ser utilizadas para corroborar testimonios, establecer la existencia de relaciones entre los involucrados, demostrar la intención del acusado, y refutar o confirmar coartadas. Por ejemplo, los registros de llamadas telefónicas pueden vincular al acusado con la escena del crimen o con otros sospechosos, mientras que los correos electrónicos pueden revelar planes y conspiraciones. Estos documentos no solo ayudan a construir un caso sólido, sino que también pueden ser cruciales para desmentir alegaciones falsas y proteger a los inocentes.

2.1.5 Presunciones

Las presunciones son elementos fundamentales en la estructuración del conocimiento y la toma de decisiones en diversos campos. Una presunción es un supuesto que se acepta como verdadero hasta que se demuestre lo contrario. Esta herramienta lógica y metodológica es crucial para simplificar procesos complejos, proporcionar puntos de partida en investigaciones y decisiones, y otras actividades humanas.

El análisis del concepto de presunción en el Derecho Penal se complica significativamente debido a la notable ambigüedad de esta expresión y a la subjetividad con la que puede ser tomada. Es un término utilizado de diversas formas y en distintos contextos por los diferentes actores jurídicos, como jueces, fiscales, abogados y otras autoridades.

El término presunción proviene del latín "praesumere", que significa resolver de antemano, suponer o dar por hecho algo sin necesidad de que esté comprobado. Esta etimología refleja la esencia misma del concepto de presunción en el ámbito jurídico, donde se refiere a una inferencia o suposición que la ley establece sobre un hecho desconocido basándose en la existencia de otro hecho conocido. Estas inferencias legales se apoyan en la lógica y la

probabilidad, sugiriendo que, si un hecho conocido está presente, es razonable suponer que otro hecho relacionado también lo esté.

Algunos autores también definen las presunciones tal es el caso del experto Guillermo Cabanellas (2006) que define las presunciones como:

Conjetura. Suposición. Indicio. Señal. Sospecha. Decisión legal salvo prueba en contrario. Inferencia legal que no cabe desvirtuar. JUDICIAL. Inferencia que el juzgador extrae de los hechos de autos, llegando de lo probado a afirmar la veracidad de lo probable o desconocido. JURIS ET DE JURE. La suposición legal que no admite prueba en contrario. JURIS TANTUM. La afirmación o conjetura legal que puede ser destruida por prueba en contra; como la de que es gratuito el mandato civil, si no consta o se pacta lo contrario. I. (pág. 380)

Para Jairo Parra Quijano (2007) la presunción es “un juicio lógico del legislador o del juez, que consiste en tener como cierto o probable un hecho, partiendo de hechos debidamente probados” (pág. 733).

La base de una presunción jurídica es el juicio lógico que el juez realiza al considerar un hecho como cierto o al menos probable, comenzando de otros hechos que ya han sido debidamente probados. Este juicio lógico se fundamenta en la lógica inductiva, donde se infiere una conclusión general a partir de premisas específicas. En otras palabras, si ciertos hechos conocidos sugieren consistentemente un resultado particular, es razonable suponer que este resultado es cierto o al menos probable en circunstancias similares.

El mismo Cabanellas (2006) ejemplifica casos donde están presentes las presunciones:

Ha sido establecida una presunción *juris et de jure* por la cual, una vez promulgadas las leyes, éstas se presumen conocidas por todos. Esta situación se basa en dos principios generalmente admitidos: a) a nadie le es permitido ignorar las leyes: *nemine jus ignorare licet*"; b) se presume que todos las conocen, por lo cual, aunque alguno las ignore, le obligan como si no las ignorara; *nemo jus ignorare censetur, ignorantia legis neminem ex-cust*". (pág. 233)

Sin embargo, existe un uso particular del término “presunción” cuando se emplea como sinónimo de “conjetura” o “indicio”, e incluso de “sospecha”. En este caso, “presunción” adquiere una connotación claramente negativa. Desde esta perspectiva, se emplea para describir inferencias que tienen un valor probatorio reducido o que se asemejan a meras sospechas o suposiciones carentes de fundamento. De esta manera, “presunción” se entiende como equivalente a prueba inferior o prueba semiplena, es decir, una prueba con escaso valor

probatorio. Esta connotación negativa e inferior de la presunción es característica de los sistemas de prueba legal que prevalecieron durante la Edad Media. Aunque este uso es menos común hoy en día, aún aparece ocasionalmente en el discurso jurídico actual, reflejando una visión crítica hacia ciertos tipos de inferencias probatorias.

Al analizar la carga probatoria dentro del proceso penal, se ha generado un amplio debate en torno a la conveniencia de aplicar normas que, si bien son adecuadas y tienen sentido en el ámbito civil, no resultan pertinentes en el contexto penal. Así como lo afirma Héctor Iglesias Sevillano (2016):

Esta norma, que tiene todo el sentido en el proceso civil, en un contexto de igualdad de partes y justicia rogada, es inaceptable en el proceso penal, a la luz del Derecho de defensa y el principio acusatorio. No se puede dispensar de la prueba al acusador, ni si quiera *iuris tantum*, como establece el precepto, porque es en todo caso el que tiene la carga de probar la acusación. (p. 755)

Aun conociendo como definen diferentes juristas a las presunciones, se evidencia una diversidad de interpretaciones y aplicaciones que pueden llevar a confusiones significativas. Esta diversidad se debe a las distintas perspectivas y contextos en los que las presunciones son abordadas. Por ello, no es sorprendente que existan opiniones divergentes y a veces contradictorias sobre su naturaleza y función. Rosenberg (2002) comparte esta posición afirmando que “en ninguna otra parte existe tal confusión entre el lenguaje y los conceptos como en doctrina relativa a las presunciones” (pág. 233).

2.1.6 El valor jurídico de las presunciones

El valor jurídico de las presunciones reside principalmente en su capacidad para proporcionar un marco que facilita el proceso probatorio. En situaciones donde existen hechos conocidos, las presunciones permiten deducir la existencia de hechos desconocidos, lo cual simplifica el proceso y reduce la carga probatoria sobre las partes. Esta función resulta especialmente valiosa en contextos donde la evidencia directa es difícil o imposible de obtener. De este modo, las presunciones contribuyen significativamente a la administración de justicia al permitir decisiones más rápidas y efectivas. Además, al aliviar la carga probatoria, las presunciones también promueven la eficiencia del sistema judicial, permitiendo que los recursos se enfoquen en las áreas donde realmente se requiere una evaluación más exhaustiva de las pruebas.

El valor de las presunciones se basa en su función para equilibrar la necesidad de certeza jurídica con la eficiencia procesal. Las presunciones permiten que los jueces operen bajo un marco de inferencias lógicas, garantizando que la falta de pruebas directas no impida el avance de un proceso judicial. Esta capacidad de utilizar indicios y hechos conocidos para llegar a conclusiones fundadas dota al sistema judicial de una flexibilidad esencial, que a su vez se traduce en una mayor justicia para las partes involucradas. Asimismo, el hecho de que el juez pueda basarse en estas inferencias para sustentar sus decisiones ayuda a evitar la parálisis del proceso judicial y facilita una resolución que sea efectiva teniendo en cuenta lo que afirma el Dr. Ricardo Vaca Andrade (2013): “no puede haber sentencia condenatoria basada en presunciones”.

Resulta extremadamente preocupante y constituye una seria vulneración al principio de garantía del debido proceso que un juez penal pueda emitir un auto de llamamiento a juicio fundamentado en presunciones no verificadas acerca de la existencia de un delito de acción pública. Para que dicho llamamiento esté debidamente justificado, es esencial que la existencia del delito se encuentre comprobada mediante un análisis exhaustivo y respaldado por pruebas objetivas. Aunque se argumente que la materialidad del delito y la imputación del procesado son elementos susceptibles de análisis independiente, es crucial establecer con certeza la existencia del delito y sus consecuencias antes de avanzar. Solo entonces se puede identificar a los posibles responsables y determinar su nivel de implicación penal.

En la práctica, sería una seria tergiversación del debido proceso que un juez penal ordene el llamamiento a juicio apoyándose exclusivamente en la presunción de que se ha cometido un delito, ya sea una violación, un asesinato, o incluso un delito de peculado, con la simple suposición de que existe un faltante en una institución pública. Si tal faltante no ha sido debidamente cuantificado y no se han esclarecido las circunstancias del hecho, resulta inadmisibles recurrir a argumentos especulativos como "porque todo el mundo afirma que el funcionario se ha enriquecido".

El uso de las presunciones en el ámbito penal debe ser especialmente cuidadoso, dado que su aplicación incide directamente en los derechos fundamentales de los individuos. Si bien las presunciones son herramientas eficaces para simplificar el proceso probatorio, su uso no debe vulnerar el derecho a un juicio justo ni restringir la capacidad de defensa de los

acusados. En este sentido, es crucial que el uso de las presunciones esté siempre acompañado de garantías procesales adecuadas que permitan a las partes involucradas refutar los hechos presumidos cuando sea posible. Esto asegura que el proceso penal no se torne injusto ni arbitrario, manteniendo el equilibrio entre la eficiencia procesal y el respeto a los derechos humanos. Además, el respeto por el derecho a la defensa y la posibilidad de impugnar las presunciones refuerza la legitimidad del proceso penal, ya que demuestra el compromiso del sistema con la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de la verdad material.

Presunciones como medio de prueba

Por un lado, se encuentran los autores que sostienen que las presunciones sí son un medio de prueba válido como los catedráticos Gerardo y Raúl Rojas Ramírez (2014) sosteniendo que:

Como medio probatorio la presunción va a depender, a diferencia de los restantes medios probatorios, de un supuesto de hecho que habrá de ser, como ya se expresó, probado mediante los medios tradicionales de prueba, de allí que quien lo haga, como requisito indispensable para su admisión, correrá con la carga de la prueba del referido hecho que sirve de base a la presunción, mientras que sobre la otra parte recaerá la inversión de la carga de la prueba, en tal sentido para poder desvirtuarla se requeriría que la parte contraria destruya la veracidad del hecho del dicha presunción se hace depender. (pág. 6)

Desde la perspectiva de estos autores, ellos sostienen la teoría de clasificar las presunciones como medios probatorios, destacando además que dichas presunciones pueden ser vistas como formas de prueba indirecta.

Del otro lado, está la posición de que las presunciones no son un medio de prueba. Los defensores de esta perspectiva argumentan que las presunciones carecen de la solidez y objetividad que caracteriza a otros medios probatorios, como los testimonios, documentos o pruebas periciales. Según esta visión, basar una decisión judicial en presunciones podría comprometer la imparcialidad y la precisión del veredicto, ya que estas se fundamentan en inferencias y no en evidencias concretas. Por lo tanto, se sostiene que confiar en presunciones podría abrir la puerta a interpretaciones subjetivas y errores judiciales, afectando negativamente la equidad del proceso legal. Así como lo afirma Cipriano Gómez Lara (2003) “podemos llegar a la conclusión de que las presunciones no son medios de prueba propiamente dichos y que su verdadera naturaleza se determina por la función que estaban llamadas a cumplir” (pág. 169).

El jurista y profesor italiano Michele Taruffo (2009) también afirma que “una inferencia presuntiva que produjera conclusiones no justificadas adecuadamente y no referibles unívocamente al hecho a probar (es decir, no graves) y no referibles unívocamente al hecho a probar (es decir, no precisas) carecería en efecto de valor probatorio” (pág. 189).

Según esta visión, basar una decisión judicial en presunciones podría comprometer la imparcialidad y la precisión de una decisión judicial. Esto se debe a que las presunciones se fundamentan en inferencias lógicas y no en evidencias concretas. Por ejemplo, una presunción podría sugerir la culpabilidad de un acusado basándose en comportamientos previos, pero sin pruebas directas de su implicación en el delito específico.

El mismo Michele Taruffo (2010) afirma que:

Las normas relativas a las presunciones y a los indicios resultan obvias, y sustancialmente superfluas, cuando se refieren a la y a la de estos elementos de prueba. Una inferencia presuntiva que produjera conclusiones no justificadas adecuadamente (es decir,) y no referibles unívocamente al hecho a probar es decir, carecería en efecto de valor probatorio. (pág. 189)

Se argumenta que confiar en presunciones puede abrir la puerta a interpretaciones subjetivas y errores judiciales. Un juez podría interpretar una presunción de manera diferente a otro, lo que podría resultar en sentencias inconsistentes. Es decir, dos jueces distintos podrían llegar a conclusiones opuestas sobre la culpabilidad de una persona basándose en la misma presunción de comportamiento. Esta variabilidad en la interpretación judicial subraya la importancia de fundamentar las sentencias en pruebas concretas y no en meras suposiciones. Montañés Pardo (1999) advierte que “nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente” (pág. 29).

Finalmente, los críticos de las presunciones como medio de prueba destacan el impacto negativo que esto puede tener en la equidad del proceso legal. Los autores a favor de esta idea argumentan que, al depender de suposiciones en lugar de hechos comprobables, se podría perjudicar a individuos inocentes y socavar la confianza pública en el sistema judicial. Concluyendo que “las presunciones no son medio de prueba, en ninguna de sus especies” (Parra Quijano, 2007, pág. 720).

Es crucial entender la diferencia entre la prueba por presunciones en el proceso civil y su aplicación en el proceso penal. En el proceso civil, que sigue el principio dispositivo, solo deben probarse los hechos que son controvertidos entre las partes. Por otro lado, el proceso penal se rige por la máxima de la instrucción, lo que implica que todos los hechos que sean relevantes para la decisión judicial, deben ser probados. (Roxin, 2000, p. 186)

2.1.7 Presunciones de hecho

Las presunciones de hecho son un elemento clave en el derecho procesal, Carlos Correa (2014) señala que las presunciones de hecho pueden entenderse como "una deducción lógica de máximas de la experiencia, las cuales en virtud de su tipicidad, resultan adecuadas para la acreditación de hechos, y para cuya refutación se exigirá la contraprueba" (pág. 117).

Su fundamento principal radica en las máximas de experiencia y en la lógica, lo que permite al juez llegar a conclusiones razonables sobre situaciones complejas sin necesidad de contar con evidencia directa para cada elemento del caso. Si una persona es encontrada en posesión de objetos robados, se puede presumir que tuvo algo que ver con el robo, a menos que pueda explicar legítimamente cómo los obtuvo. Esta es una inferencia que el juez puede hacer a partir de las pruebas presentadas.

Esto facilita la labor del tribunal reduciendo la necesidad de pruebas exhaustivas en cada detalle de un caso. Su fundamento principal radica en las máximas de experiencia y la lógica, lo que permite al juez llegar a conclusiones razonables sobre situaciones complejas sin necesidad de contar con evidencia directa para cada elemento del caso.

También llamadas presunciones humanas tal como lo señala David Silva Castillo (2006):

Las presunciones humanas son las presunciones de hecho, y estas son las que se dejan juicio y valoración del juez y que sólo constituyen un principio de prueba, y que deben ser acompañadas ya sea de otras presunciones o con otro medio de prueba.

Según el doctor Carlos Arellano García (2016) las presunciones humanas “ (...) consisten en hechos ligados con el que se trata de probar y cuya concesión y dependencia tiene que ser apreciada por el juez” (p. 236).

A diferencia de las presunciones de derecho o legales, que están expresamente establecidas por la ley y obligan a asumir la existencia de ciertos hechos salvo prueba en contrario, las presunciones de hecho dependen del juicio racional del tribunal y de la interpretación de las pruebas presentadas por las partes. Estas presunciones no son automáticas ni inmutables, sino que requieren un análisis detallado y la aplicación de conocimientos comunes y experiencia por parte del juez. Este tipo de análisis es crucial para asegurar que las decisiones tomadas estén fundamentadas no solo en la evidencia directa presentada, sino también en una interpretación coherente y lógica de las circunstancias que rodean al caso.

En el proceso judicial, las presunciones de hecho juegan un papel fundamental al facilitar la acreditación de hechos que de otro modo serían difíciles de probar. Por ejemplo, en casos donde no hay pruebas directas disponibles, el juez puede recurrir a la experiencia general para concluir que ciertos hechos probablemente ocurrieron de una determinada manera. Este tipo de inferencias resulta particularmente útil en situaciones en las que obtener pruebas directas es complicado o imposible debido a la naturaleza de los hechos.

Las presunciones de hecho no se aplican de forma arbitraria. Para ser válidas, deben basarse en máximas de experiencia ampliamente aceptadas y en criterios objetivos. El juez debe justificar la aplicación de una presunción de manera razonada, demostrando que la inferencia tiene una base lógica y coherente con la experiencia general. De este modo, las presunciones de hecho contribuyen a la eficiencia del proceso judicial, proporcionando herramientas que permiten acercarse a la verdad procesal de una forma más justa y efectiva.

Además, la correcta aplicación de las presunciones de hecho implica una interacción constante entre el conocimiento jurídico y el sentido común. El juez debe evaluar cuidadosamente la situación específica y determinar si existen máximas de experiencia que permitan hacer una inferencia razonable. En este sentido, las presunciones de hecho son una expresión de la capacidad del juez para interpretar y aplicar no solo las normas legales, sino también los principios y el conocimiento empírico que se encuentran fuera del texto de la ley.

Cipriano Gómez Lara (2003) concluye que:

En cuanto a las presunciones humanas, que son las que el juez puede inferir de los hechos ya acreditados, su utilización debe ceñirse a la más rigurosa lógica. El juez deberá aplicar,

previo dictamen pericial si fuese necesario, las reglas de la causalidad fenomenológica, es decir, cuando entre el hecho conocido y el desconocido exista un nexo causal que implique una necesidad lógica de causa a efecto o defecto a causa, esta inferencia es obligada e inevitable. Por el contrario, el juez deberá ser receloso y frío cuando no exista esa necesidad lógica causal entre el hecho conocido y el desconocido, pues se estará ante sospechas infundadas, conjeturas o menores indicios que pueden derivarse de la ignorancia popular, del fanatismo político o religioso o de otras distorsiones del pensamiento, de las cuales, desgraciadamente, está llena la historia judicial de la humanidad. (pág. 170)

2.1.8 Presunciones de derecho

Las presunciones de derecho, en su esencia, son herramientas jurídicas que permiten establecer la existencia o inexistencia de un derecho o de una relación jurídica específica. Estas presunciones no son el resultado directo de la interpretación de los hechos como ocurre con las presunciones de hecho; en lugar de ello, se enfocan en atribuir una consecuencia jurídica de manera directa y automática, partiendo de ciertas condiciones previas que se asumen como ciertas. Así, el legislador utiliza estas presunciones como mecanismos para simplificar y proporcionar certezas dentro de un sistema jurídico que, de otro modo, estaría plagado de complejidades probatorias.

A diferencia de las presunciones de hecho, que surgen de una inferencia basada en hechos observables y probables, las presunciones de derecho se enfocan en el ámbito normativo y se derivan de disposiciones legales específicas que otorgan un valor jurídico predeterminado a ciertas situaciones. Los elementos de estas presunciones no son hechos objetivos sino más bien derechos reconocidos o relaciones jurídicas formalizadas.

Cipriano Gómez Lara (2003) divide a las presunciones legales en dos categorías

Si estamos frente a la presunción que no admite prueba en contrario (*iuris et de iure*), se tratará de una excepción absoluta a la necesidad de probar; por lo contrario, si estamos frente a la presunción que sí admite prueba en contrario (*iuris tantum*), se tratará de una inversión de la carga de la prueba. (pág. 169)

Las presunciones relativas (*iuris tantum*) tienen la característica de poder ser desvirtuadas por medio de prueba en contrario. Esto significa que, aunque inicialmente se asuma que un hecho es cierto, la parte afectada puede presentar pruebas para demostrar lo contrario. Estas presunciones ayudan a hacer más simple el proceso probatorio, ya que proporcionan una base desde la cual se puede partir. Además, permiten agilizar el juicio, al reducir la necesidad

de recopilar pruebas detalladas desde el inicio. Sin embargo, la posibilidad de refutarlas también es importante, ya que asegura que se respete el principio de justicia, permitiendo corregir errores o situaciones injustas que puedan surgir de una presunción incorrecta.

Alfredo Domínguez (1977) destaca que:

(...) las presunciones legales *iuris tantum* hacen plena prueba, mientras no se demuestre lo contrario en los términos señalados en la ley, es decir dentro de las formalidades establecidas en el procedimiento, no en cualquier sitio o tiempo, ni como consecuencia de la acción de un tercero que no tenga tener interés legítimo en ello. (pág. 245)

Por otro lado, las presunciones absolutas (*iuris et de iure*) no permiten ser refutadas. Estas presunciones se consideran absolutas; es decir, una vez que la ley establece un hecho bajo esta categoría, no se admite ninguna prueba que pueda contradecirlo. El objetivo de estas presunciones es aportar estabilidad y certeza al sistema jurídico, evitando que haya controversias interminables sobre ciertos hechos fundamentales. Generalmente, estas presunciones se aplican en situaciones donde la ley considera necesario establecer certezas indiscutibles, para proteger la validez de una relación jurídica o evitar abusos en los procesos judiciales. La inmutabilidad de las presunciones *iuris et de iure* contribuye a que los procedimientos sean más rápidos y definitivos, lo cual es esencial para asegurar la previsibilidad y estabilidad en las relaciones legales.

La rigidez de las presunciones absolutas (*iuris et de iure*) también tiene justificación en contextos donde los intereses generales son más importantes que los intereses individuales de las partes. Al eliminar la posibilidad de impugnar ciertos hechos, se preserva la integridad y coherencia del sistema legal. Esto es especialmente importante en situaciones que afectan el orden público o los derechos colectivos. Mantener una certeza inamovible evita litigios prolongados y asegura que ciertos aspectos del derecho no sean cuestionados repetidamente, lo cual podría debilitar la estructura del sistema jurídico.

La distribución de la carga de la prueba se ve claramente afectada por las presunciones legales. En las presunciones relativas, la parte que quiere impugnar el hecho presumido debe asumir la responsabilidad de desvirtuarlo. Por otro lado, en las presunciones absolutas, esa carga no existe porque no se admite ninguna controversia sobre el hecho en cuestión. Este reparto de responsabilidades influye directamente en la dinámica del juicio, ya que puede requerir mayores esfuerzos por parte de una de las partes para demostrar su postura.

2.1.9 Presunción de culpabilidad como punto de partida de la presunción de inocencia

La presunción de culpabilidad se contrapone directamente al principio esencial de la presunción de inocencia, que establece que toda persona acusada de un delito debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Bajo la presunción de culpabilidad, desde el inicio del proceso, se considera al acusado responsable del delito, invirtiendo la carga de la prueba hacia el propio imputado, quien se ve obligado a demostrar su inocencia estableciendo una carga de prueba inicial sobre el acusado.

Este enfoque, aunque no está formalmente reconocido en el derecho ecuatoriano, se manifiesta en la práctica en ciertos casos donde el sistema judicial actúa de una manera que desvirtúa la presunción de inocencia. Esto ocurre especialmente en situaciones donde el contexto social y mediático ejerce una gran presión sobre los jueces, quienes pueden verse inclinados a considerar culpable al acusado para satisfacer expectativas públicas.

El Derecho Procesal Penal tiene la misión fundamental de actuar como un contrapeso frente al poder punitivo del Estado. En otras palabras, el proceso penal no solo debe servir para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, sino también para garantizar que el poder estatal no se utilice de manera arbitraria en contra de los derechos de los ciudadanos. En la práctica judicial ecuatoriana existen numerosos ejemplos donde se han vulnerado estos principios fundamentales, especialmente en casos de alta relevancia mediática, en los que se ejerce una presión social desmesurada para que se emitan sentencias condenatorias.

Este tipo de enfoque pone en riesgo la equidad del proceso penal, ya que transforma al acusado en un "presunto culpable" desde el inicio del proceso, desnaturalizando la esencia misma de la presunción de inocencia y que lejos de alinearse con el ideal del derecho penal garantista, refuerza un enfoque punitivo que criminaliza sin las debidas garantías procesales. Este principio de culpabilidad mal entendido o aplicado de manera sesgada genera que el derecho penal funcione más como un mecanismo de represión comprometiendo gravemente la justicia, ya que puede resultar en sentencias sin pruebas suficientes.

El Dr. Ricardo Vaca Andrade (2014) en su obra citando a Manzini explica que el principio de inocencia es:

Burdamente paradójico e irracional ya que no justifica la custodia preventiva, ni el secreto de la instrucción, que se basa en suficientes indicios de delincuencia, por lo que mejor cabría hablar de una presunción de culpabilidad, más que de inocencia. Si se presume la inocencia del procesado, pregunta el buen sentido, ¿por qué entonces se procede contra él? (p. 67)

Cuando se parte de una "presunción de culpabilidad", se distorsiona la naturaleza de este principio, al punto de exigirle al acusado una carga probatoria que debería recaer sobre el Estado. Este fenómeno implica una inversión de roles donde el acusado, en lugar de ser protegido por el derecho, se ve obligado a defenderse de una presunción adversa que, de hecho, debería ser inexistente. Esta situación no solo vulnera las garantías procesales, sino que también amplifica el riesgo de errores judiciales y de injusticias, ya que una persona puede ser condenada sin que haya evidencia suficiente de su culpabilidad, simplemente porque no logra "probar" su inocencia de manera efectiva. Afirmando que “en asuntos penales nadie puede estar convencido de la culpabilidad o inocencia de una persona ni siquiera cuando hay definitivo pronunciamiento de los jueces o tribunales pues también ellos, siendo humanos, son falibles” (Vaca Andrade, 2014, p. 67)

Por ello, es esencial reafirmar que el derecho penal moderno no puede partir de la culpabilidad como punto de partida en la valoración de la responsabilidad del individuo. La culpabilidad debe ser el resultado de un juicio objetivo y justo, que considere la capacidad del individuo para actuar de otra manera y su grado de conciencia respecto a la ilicitud de sus acciones. De lo contrario, corremos el riesgo de erosionar los principios básicos del Estado de Derecho y de la justicia penal garantista, donde la protección de los derechos humanos y la dignidad del individuo deben ocupar un lugar central.

2.1.10 Presunción de inocencia como garantía del debido proceso

La presunción de inocencia implica que cualquier persona acusada de cometer un delito no debe ser tratada como culpable hasta que se pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable en un proceso judicial. Este principio es fundamental para garantizar un juicio justo y proteger los derechos del acusado. En este sentido, Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles (2012) aborda la presunción de inocencia como un derecho fundamental y esencial en el proceso penal, destacando que este principio no es simplemente un elemento más del

proceso, sino que es el proceso mismo. Este enfoque refleja la centralidad de la presunción de inocencia en la justicia penal.

Así, protege al acusado de ser sometido a prejuicios y trato discriminatorio antes de que se demuestre su culpabilidad. Además, asegura que el foco del proceso judicial se mantenga en la búsqueda de la verdad, pues implica varias garantías procesales esenciales. Entre ellas, la carga de la prueba recae en la parte acusadora, que debe demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a probar su inocencia, es responsabilidad de la parte acusadora proporcionar evidencia suficiente para probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Este enfoque protege al acusado contra el poder del Estado y garantiza que no se emitan condenas basadas en suposiciones o acusaciones infundadas.

La necesidad de investigar y la obligación de esclarecer los hechos constituyen la esencia de todo procedimiento acusatorio en el proceso penal. Este proceso busca no solo establecer la verdad, sino también garantizar que se respeten los derechos del acusado. Con esto, se afirma que “la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y de verdad, sino también una garantía de seguridad” (Ferrajoli, 1995, pág. 594).

La presunción de inocencia exige que sea el acusador quien deba probar los hechos por los cuales se acusa a una persona determinada. Esto se basa en el principio de que cualquier duda razonable debe favorecer al acusado, evitando así errores judiciales que podrían resultar en la condena de inocentes. Además, este principio se refleja en diversas normativas y tratados internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que subrayan la importancia de proteger los derechos fundamentales en el proceso penal.

Al colocar la carga de la prueba en manos de la acusación, se promueve una cultura de justicia y responsabilidad en el sistema judicial. Los fiscales y las autoridades encargadas de la investigación deben reunir pruebas sólidas y presentar argumentos convincentes para establecer la culpabilidad del acusado. Esto no solo garantiza un proceso justo, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema de justicia penal.

El derecho a un juicio justo es otra garantía fundamental derivada de este principio. Este derecho asegura que el acusado sea defendido adecuadamente, tenga acceso a toda la información relevante del caso y sea juzgado por un tribunal imparcial. Además, la prohibición de la autoincriminación protege al acusado de ser obligado a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable, y su silencio no puede ser interpretado como una admisión de culpabilidad.

También conlleva la necesidad de que cualquier medida cautelar, como la prisión preventiva, sea utilizada de manera restrictiva y justificada. Estas medidas deben ser aplicadas solo cuando sean absolutamente necesarias para garantizar la comparecencia del acusado en el juicio o para proteger la integridad de las pruebas y la seguridad de las víctimas. La proporcionalidad y la necesidad de estas medidas deben ser revisadas periódicamente por el juez, asegurando que no se mantengan de manera arbitraria o excesiva.

En Ecuador, la presunción de inocencia está consagrada en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República (2008): "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Este mandato constitucional asegura que cualquier persona acusada de un delito no será considerada culpable hasta que se emita una sentencia definitiva en su contra.

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) refuerza este principio en su artículo 5, literal 4, consolidando así la presunción de inocencia como un pilar fundamental del sistema de justicia penal ecuatoriano. El COIP, al especificar y desarrollar los principios procesales, establece claramente que el respeto a la presunción de inocencia es indispensable para la protección de los derechos de las personas acusadas de un delito.

En relación con la importancia del derecho a la presunción de inocencia, se destaca que este principio no solo tiene el propósito de definir la carga de la prueba, sino también de orientar la decisión del juez, como lo menciona Yudith López Soria (2015):

El derecho a la Presunción de Inocencia no solo sirve para asignar el *onus probandi*, sino que además sirve como criterio de decisión del juez, al exigir la absolución del acusado cuando la prueba sea insuficiente y, para poder determinar cuándo la prueba es insuficiente, o a contrario sensu, el juez puede condenar debido a que dispone de

elementos de juicio que permitan acreditar la comisión del hecho punible y la participación del acusado en el mismo. (pág. 31)

El principio de presunción de inocencia se desempeña no solo en la distribución de la carga de la prueba, sino también en la orientación de la decisión judicial. Este derecho exige que, ante la insuficiencia de pruebas, el juez deba optar por la absolución, ya que una condena solo puede ser válida cuando se dispone de elementos claros y suficientes para acreditar tanto el hecho punible como la participación del acusado. De esta manera, el principio actúa como una salvaguarda contra errores judiciales, asegurando que la duda razonable siempre favorezca al acusado aplicando el principio *in dubio pro reo*.

Derecho al silencio

El derecho al silencio se originó como una medida necesaria para prevenir el uso de torturas con el fin de obtener confesiones de los acusados, especialmente durante la época de la inquisición, donde tales prácticas eran comunes. Esta protección se estableció para resguardar a los sospechosos de autoincriminarse, ya sea porque, siendo inocentes pero vulnerables, podrían ser forzados a admitir delitos que no cometieron, o porque, siendo culpables pero resistentes al dolor, podrían evitar confesiones que les inculparan. A lo largo de los años, esta figura jurídica ha evolucionado significativamente.

Con el paso del tiempo, el imputado ha dejado de ser visto como un simple objeto de persecución penal y ha pasado a ser considerado un sujeto activo dentro del proceso judicial. Esto implica que el Estado ya no puede exigir una confesión del acusado, dado que este tiene derechos procesales que deben ser respetados. El fiscal, en cambio, dispone de todas las herramientas y recursos proporcionados por el sistema judicial para reunir pruebas y dismantelar la presunción de inocencia del procesado.

El derecho al silencio también se justifica por la necesidad de equilibrar el poder entre el Estado y el individuo. En un sistema penal justo, el acusado no debe ser obligado a contribuir a su propia incriminación. En lugar de presionar al imputado para que hable, el sistema debe basarse en pruebas objetivas y en una investigación exhaustiva realizada por la fiscalía. Esto asegura que la carga de la prueba recaiga en el Estado y no en el individuo, protegiendo así los derechos fundamentales de las personas.

La interpretación que el juez haga del silencio del procesado debe ser, sin duda, la más favorable para asegurar la plena vigencia de los derechos constitucionales. Esta interpretación debe tener una correlación lógica y psicológica, ya que, al momento de emitir un juicio, el juez debe analizar profundamente la razón detrás de la decisión del imputado de guardar silencio. A partir de este análisis, el juez debe llegar a una conclusión sobre si el imputado tiene una personalidad más inclinada a cumplir las leyes o a infringirlas. Además, es fundamental que los jueces y fiscales comprendan que el ejercicio del derecho al silencio no puede interpretarse como una admisión de culpabilidad.

El abogado penalista ecuatoriano Felipe Rodríguez Moreno (2023) comenta al respecto:

El silencio es neutro, por lo tanto, no se valora ni a favor ni en contra de quien se decide por él. Esto, aunque en nuestro medio, aún inmaduro en su comprensión del proceso, se le dé una carga psicológica de culpabilidad. Aquello de que “el silencio otorga” funciona bien para la poesía romántica, pero es inadmisibles en el debido proceso. (pág. 269)

El derecho al silencio, garantizado tanto por la constitución como por tratados internacionales, otorga a las personas que enfrentan un proceso penal la facultad de ejercerlo en cualquier momento. Dicho de otra manera, el procesado o investigado puede acogerse a este derecho en cualquier etapa, ya sea en la fase preprocesal o procesal. Es una opción totalmente legítima y voluntaria, lo que significa que ni el juez ni ningún otro participante en el proceso puede obligar al acusado a declarar en contra de su voluntad. La decisión de colaborar o no con la investigación de los hechos que se le atribuyen debe ser completamente libre y autónoma.

El procesado no está obligado a proporcionar pruebas en su contra. Como ya se ha señalado anteriormente, la responsabilidad de demostrar la culpabilidad recae exclusivamente en el fiscal. Dentro del proceso el acusado puede incluso mentir, dado que no tiene la obligación de veracidad que sí tiene el fiscal. El fiscal debe reunir y presentar todas las pruebas necesarias para superar la presunción de inocencia que protege al acusado y que el estado cumpla con su deber de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

El derecho al silencio es una garantía fundamental a la que muchas personas se acogen durante un proceso penal como un mecanismo de defensa, como lo establece José Asencio (2017):

El derecho al silencio es una manifestación del derecho de defensa o, mejor dicho, de la autodefensa del imputado. No implica, en contra de lo que pudiera pensarse, la renuncia a ejercitar la defensa. Es decir, el imputado podrá optar por permanecer en silencio, no contestando a alguna o a todas las preguntas que se le formulen, pero al mismo tiempo podrá proponer la práctica de pruebas de descargo tendentes a hacer desaparecer la sospecha de la comisión del hecho punible que pesa sobre él. (pág. 7)

El derecho al silencio es una manifestación esencial del derecho de defensa, o más específicamente, de la autodefensa del imputado. Este derecho no implica una renuncia a ejercitar la defensa; al contrario, es una estrategia defensiva que puede ser fundamental para proteger los intereses del acusado. Sin embargo, este silencio no debe ser interpretado como una falta de cooperación o una admisión de culpabilidad.

Aun cuando el imputado elija no declarar, puede seguir siendo proactivo en su defensa proponiendo y presentando pruebas de descargo. Estas pruebas tienen el objetivo de contrarrestar las sospechas y acusaciones de la comisión del delito que recaen sobre él. De esta manera, el derecho al silencio se convierte en una herramienta poderosa que, lejos de obstaculizar la defensa, la complementa al permitir que el acusado controle su participación en el proceso y evite proporcionar información que pueda ser utilizada en su contra.

La elección de guardar silencio es una estrategia legítima y protegida que puede ser crucial para la defensa, especialmente en situaciones donde cualquier declaración podría ser malinterpretada o utilizada en contra del procesado. La implementación de este derecho asegura que los acusados no se vean obligados a proporcionar pruebas en su contra y obliga al fiscal a reunir y presentar toda la evidencia necesaria para demostrar la culpabilidad más allá de una duda razonable. Es por ello que el derecho al silencio debe ser visto como una auténtica garantía.

Derecho a la no Autoincriminación

Cabanellas (2006) define la incriminación como el acto de “acusar por un delito o crimen, imputar una falta, exagerar o abultar un delito culpa o defecto, presentándolo como crimen” (pág. 243).

La autoincriminación es el acto mediante el cual, de diversas formas y a través de distintos medios, se imputan faltas, culpas o delitos a una persona. Esto puede surgir tanto de la propia

voluntad del individuo, al estar en una posible infracción de la ley, como de una presión externa que lo señale como infractor.

Tal como lo explica Felipe Rodríguez Moreno (2023):

La prohibición de la autoincriminación nace como una barrera contra la tan conocida y vieja práctica donde se "apretaba" al interrogado hasta que este confesaba haber cometido los delitos que cometió y hasta los que no cometió.

Esto quiere decir, además, que si voluntariamente el responsable de un delito no quiere confesar, este no puede ser obligado a confesar pero tampoco, puede ser engañado o inducido a confesar. (pág. 246)

El principio de no autoincriminación establece que ningún individuo debe ser forzado a admitir su culpabilidad en un delito. Esta protección no solo implica la prohibición de coerción física o psicológica, sino también la prohibición de cualquier forma de engaño o manipulación que induzca al acusado a confesar. Es decir, el derecho a no autoincriminarse incluye tanto la negativa voluntaria a confesar como la garantía de que no se utilizarán tácticas engañosas para obtener una confesión.

El derecho a la no autoincriminación y el derecho al silencio están sumamente ligados, aunque no sean iguales, tal como lo afirma Iglesias Quintana et al. (2019):

El derecho a la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio no son equivalentes aunque estén íntimamente ligados, cabe aclarar que son dos figuras jurídicas diferentes, de esta manera el derecho a la no autoincriminación manifiesta es aquel que garantiza que ninguna persona podrá ser obligada a declarar en contra de sí misma, y el derecho a guardar silencio establece, a no responder contra sí mismo o contra otros, a abstenerse de responder sobre interrogatorios investigativos y declaraciones. (pág. 813)

Aunque se determinan como distintos, el derecho al silencio y el derecho a no autoincriminarse están estrechamente relacionados en un proceso penal. El derecho al silencio protege al derecho de no autoincriminación porque, cuando una persona procesada decide acogerse al silencio, lo hace para evitar una confesión inculpativa y prevenir errores en su declaración que puedan llevar a una determinación de culpabilidad. Esta interrelación refleja cómo ambos derechos se complementan y se refuerzan mutuamente.

El derecho y principio a la no autoincriminación es, en realidad, un subprincipio derivado del derecho a la presunción de inocencia. Este establece que nadie puede ser obligado a

colaborar con su propia condena, lo que implica que todo ser humano tiene el derecho de decidir si desea voluntariamente aportar alguna información al proceso.

Este principio claramente otorga la garantía de que todo ser humano, ya sea sospechoso, procesado o acusado, puede decidir libremente si desea declarar o no. Además, también implica el derecho a elegir, sin restricciones, el contenido de su declaración, utilizándolo como un mecanismo de defensa.

2.1.11 La presunción de inocencia en la jurisprudencia de la CIDH

Caso Cabrera García y Montiel Flores

En 1999, en la comunidad de Pizotla, Estado de Guerrero, se produjo un operativo militar llevado a cabo por el Ejército Mexicano como parte de la lucha contra el narcotráfico. La región de Guerrero, y en particular las zonas rurales como Pizotla, enfrentaba una creciente presencia militar debido a los esfuerzos del Estado por combatir la actividad delictiva relacionada con el narcotráfico. Sin embargo, las comunidades locales no solo experimentaban una mayor vigilancia, sino también un aumento en las violaciones a sus derechos fundamentales, ya que los operativos solían involucrar abusos de poder y tratos inhumanos.

El 2 de mayo de 1999, durante uno de estos operativos, los miembros del Batallón de Infantería ingresaron a la comunidad de Pizotla. En ese contexto, Montiel Flores y Cabrera García, reconocidos por su activismo ambiental en la región, fueron detenidos junto con otras personas. La acusación contra ellos era vaga y carecía de pruebas sólidas, y los soldados procedieron a arrestarlos bajo el pretexto de investigar actividades ilícitas.

Lo que siguió fue una serie de abusos que evidenciaron el uso desmedido de poder por parte del Ejército. Montiel y Cabrera fueron sometidos a malos tratos y torturas con el objetivo de obtener confesiones que respaldaran las acusaciones en su contra. Se trataba de un claro intento de criminalizarlos y hacer ver que eran responsables de delitos relacionados con el narcotráfico, aun cuando las pruebas que se presentaban carecían de validez. Ambos activistas denunciaron haber sido golpeados y torturados psicológicamente, con amenazas constantes que buscaban quebrar su resistencia y obligarlos a admitir una culpabilidad inexistente.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México proporciona un ejemplo revelador de la vulneración de los derechos fundamentales de las personas detenidas. Se documentaron violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidas por el Estado mexicano a través de las acciones del Ejército durante una lucha contra el narcotráfico. Estas violaciones incluyeron detenciones arbitrarias, tortura y la fabricación de pruebas para sostener acusaciones infundadas. La CIDH identificó una serie de irregularidades en el debido proceso que resultaron en la condena injusta de los señores Cabrera y Montiel, violando así el principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia establece que nadie debe ser considerado culpable hasta que se demuestre su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable. En este caso, la Corte concluyó que el proceso penal estuvo viciado desde el inicio, dirigido principalmente a confirmar una supuesta culpabilidad mediante la manipulación de las pruebas y el uso de confesiones obtenidas bajo tortura. La sentencia puso en evidencia que los derechos procesales de los acusados fueron violados sistemáticamente, incluyendo el derecho a ser considerado inocente, el derecho a no autoincriminarse y el derecho a un juicio justo.

La división de las pruebas, asignando valor únicamente a aquellas que respaldaban la versión de la parte acusadora, destaca la falta de imparcialidad del proceso penal. Las confesiones arrancadas bajo tortura fueron presentadas como pruebas válidas, mientras que se descartaron aquellas que evidenciaban la fabricación de estas mismas pruebas. Los jueces trasladaron la carga de la prueba a las víctimas, lo cual constituye una violación directa de los principios básicos de las garantías judiciales: la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Esto resultó en una inversión injusta de las obligaciones dentro del proceso penal, que llevó a la condena de estos defensores del medio ambiente sin una evaluación rigurosa y completa de la evidencia. Además, la falta de imparcialidad por parte de los jueces y la presión ejercida por las autoridades para obtener resultados rápidos en la lucha contra el narcotráfico contribuyeron a la criminalización injusta de los activistas.

La Corte determinó que el Estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción y, aunque posee el deber de mantener el orden y la

seguridad, este poder no es absoluto. Las acciones del Estado deben siempre estar enmarcadas en la legalidad y en el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. En este caso, la falta de una investigación adecuada sobre las denuncias de tortura y la negativa a responsabilizarse por garantizar la autenticidad de las pruebas constituyeron violaciones al principio de presunción de inocencia.

A lo largo de este caso, la presunción de inocencia fue ignorada, lo que llevó a la criminalización de dos defensores del medio ambiente que, en lugar de recibir protección, terminaron siendo víctimas de las instituciones estatales. Además, este caso pone de manifiesto cómo el uso del poder militar en tareas de seguridad pública sin el debido control puede derivar en abusos de poder.

El caso Cabrera García y Montiel Flores subraya la importancia del principio de presunción de inocencia como un pilar esencial de las garantías judiciales y del debido proceso. Las acciones del Estado mexicano durante el juicio de Cabrera y Montiel ilustran cómo la omisión de este principio puede llevar a la condena injusta de personas inocentes y conllevar abusos de poder. El uso de pruebas obtenidas de manera irregular y la falta de una investigación imparcial comprometen no solo los derechos de los acusados, sino también la integridad del sistema de justicia. Este caso nos recuerda que la verdadera justicia solo puede lograrse respetando los derechos humanos y asegurando un proceso justo para todas las personas, independientemente de las circunstancias.

Caso Rosendo Cantú, Fernández Ortega y otros

El caso Rosendo Cantú, Fernández Ortega y Otros vs. México trata sobre la violencia sexual perpetrada por miembros del Ejército Mexicano contra Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, ambas mujeres indígenas de la región de la Montaña de Guerrero. Los hechos ocurrieron en 2002, cuando ambas mujeres fueron interceptadas y agredidas sexualmente por militares en un contexto de militarización de la zona bajo el pretexto de combatir el narcotráfico. Estas agresiones no solo vulneraron su integridad física y psicológica, sino que también evidenciaron la discriminación y la falta de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres indígenas en México. La denuncia y el proceso judicial ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se convirtieron en un símbolo de la

resistencia contra los abusos estatales y la búsqueda de justicia para las víctimas de violencia sexual cometida por agentes del Estado.

La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en este caso resalta la gravedad de las vulneraciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado mexicano. Este caso que involucra a Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, ambas mujeres indígenas de la región de la Montaña de Guerrero, se caracteriza por la violencia sexual perpetrada por miembros del Ejército Mexicano y las numerosas fallencias del sistema de justicia para garantizar sus derechos fundamentales. Las víctimas enfrentaron un contexto donde la militarización de sus comunidades se convirtió en una amenaza constante, y en lugar de encontrar protección del Estado, fueron sometidas a actos de extrema violencia. Además, instituciones como el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", A.C., y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., junto con la Organización Indígena de Pueblos Mixtecos y Tlapanecos, fueron fundamentales en la denuncia y apoyo a las víctimas. Estas organizaciones no solo ayudaron a dar visibilidad al caso, sino que también acompañaron a las víctimas en su lucha por justicia y reparación, enfrentándose a un sistema que intentaba ocultar y minimizar la gravedad de los hechos.

En este caso, la CIDH estableció que tanto Rosendo Cantú como Fernández Ortega fueron víctimas de violencia sexual cometida por militares. La Corte concluyó que el Estado mexicano no aportó pruebas suficientes para contradecir los hechos de violación denunciados por las víctimas, y consideró razonable otorgar valor a los elementos de prueba y los indicios recopilados en los expedientes. Entre los principales derechos vulnerados se encontraron la integridad personal, la dignidad y la vida privada de las mujeres, lo cual constituye una violación grave y reiterada de sus derechos humanos. El uso de la prueba circunstancial para fundamentar la sentencia fue considerado legítimo, destacando la importancia de los indicios que mostraban la presencia de personal militar en el lugar y momento de los hechos. Además, la CIDH subrayó la importancia de valorar el contexto de extrema vulnerabilidad de las víctimas, quienes no tenían acceso a recursos efectivos de protección en su comunidad ni posibilidades reales de recibir una respuesta pronta y efectiva por parte del Estado. Esta falta de respuesta adecuada demostró la gravedad de la negligencia

del Estado mexicano, el cual no solo falló en proteger a las víctimas de la violencia, sino que también propició la impunidad de los responsables.

En respuesta a estas acusaciones, el estado mexicano alegó la transgresión del principio de presunción de inocencia, este argumentó que las evidencias presentadas no eran suficientes para acreditar la responsabilidad penal de los agentes militares involucrados. Esta alegación se basó en que la obligación de probar los hechos recaía en la Comisión y los peticionarios, quienes, según el Estado, no habían logrado sustentar de manera adecuada sus afirmaciones. Además, el Estado afirmó que no existían pruebas que demostraran que la violación fue informada a las autoridades antes de la presentación de la denuncia, intentando así desestimar la acusación. Sin embargo, esta respuesta del estado fue considerada insuficiente e inapropiada por la CIDH, ya que se basó en desestimar la voz de las víctimas sin llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva. Al rechazar las denuncias de las víctimas sin analizar adecuadamente los elementos presentados, el estado mexicano no solo violó el principio de presunción de inocencia, sino también el derecho de las víctimas a una reparación y justicia efectiva.

En el caso de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, la CIDH determinó que el estado mexicano vulneró el principio de presunción de inocencia desde el inicio. La ausencia de una investigación objetiva y la insistencia en descalificar los testimonios de las víctimas mostraron una clara violación de este principio. No solo se desestimó la palabra de las víctimas, sino que se ignoraron las pruebas circunstanciales que respaldaban sus afirmaciones. Además, no se llevaron a cabo investigaciones serias e imparciales que demostraran los hechos de manera objetiva, lo cual generó un proceso claramente sesgado y contrario al derecho a un juicio justo. La falta de investigación, la omisión en el análisis de las denuncias y la desestimación de las pruebas aportadas por las víctimas reflejan un enfoque institucional que comprometió la presunción de inocencia de los acusados. La discriminación por género y origen indígena amplificó esta vulneración, creando un entorno injusto que dificultó a las víctimas el acceso a una defensa adecuada y a una resolución justa.

La sentencia de la CIDH establece un precedente importante al reconocer la validez de la prueba circunstancial en situaciones en las que las víctimas se encuentran en una posición vulnerable, particularmente cuando hay evidencia de la presencia de agentes estatales en el

lugar de los hechos. Además, subraya la obligación de los Estados de investigar y sancionar adecuadamente a los responsables de violaciones de derechos humanos, y de garantizar un entorno en el cual las víctimas puedan acceder a la justicia sin temor a represalias o revictimización.

Este caso es una clara muestra de los desafíos que enfrentan las mujeres indígenas en la búsqueda de justicia. La decisión de la CIDH no solo representa un reconocimiento de las violaciones sufridas por estas mujeres, sino también una llamada de atención al Estado mexicano sobre la necesidad de adoptar medidas efectivas para prevenir la violencia sexual y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, independientemente de su género, origen étnico o condición social. La lucha de Valentina Rosendo Cantú e Inés Fernández Ortega, apoyada por organizaciones de derechos humanos, evidencia la resistencia y la fortaleza de quienes, a pesar de enfrentarse a la violencia estatal y la discriminación, se niegan a permanecer en silencio y exigen justicia.

2.1.12 La presunción inocencia en los casos de delitos de tránsito por embriaguez

Como ya se ha señalado anteriormente el principio de presunción de inocencia garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Principio consagrado en diversos instrumentos internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador

Rafael de Pina Vara (2008) define el principio de inocencia:

Principio generalmente admitido que exige para la sanción de la persona acusada la prueba evidente y plena de que es autora del acto delictivo objeto de la acusación. Esta presunción de basa en la consideración elemental de que toda persona tiene derecho a ser tenida como no culpable en tanto no se le pruebe lo contrario. La inocencia no puede ser destruida sino por medio de una prueba practicada en el juicio penal correspondiente y que no permita duda alguna acerca de la veracidad del acto incriminatorio y de ser autora del mismo la persona imputada. (pág. 416)

Sin embargo, ciertas disposiciones del Código Orgánico Integral Penal parecen contradecir este principio, como es el caso de la conducción en estado de embriaguez. En su artículo 385, establece sanciones severas que incluyen penas de privación de libertad, multas, aprehensión del vehículo y la suspensión de la licencia de conducir.

El COIP, en el numeral 5 del artículo 464, dispone que, si un conductor se niega a someterse a los exámenes de comprobación de alcohol o sustancias, se presumirá que se encuentra en el máximo grado de embriaguez o intoxicación. Esta presunción de máxima embriaguez ante la negativa a someterse a las pruebas implica que la mera negativa se considera como prueba suficiente de culpabilidad, sin necesidad de una evaluación adicional. Este enfoque contraviene el principio de presunción de inocencia, ya que impone una carga de culpabilidad sin pruebas concluyentes obtenidas a través de un juicio justo.

Al sostener que la implementación de la presunción de culpabilidad no solo genera vacíos legales en relación con el principio fundamental de presunción de inocencia, sino que también vulnera derechos constitucionales, se pone en evidencia una contradicción en el sistema jurídico. Además, imponer al infractor 30 días de privación de libertad por una acción que se la considera contravención podría considerarse una sanción desproporcionada, lo que cuestiona los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de las penas.

Este análisis coincide con el pensamiento de las abogadas Amy Velasco y Alexandra Quintana (2024), quienes enfatizan la necesidad de respetar el debido proceso y asegurar que las sanciones penales sean justas y equitativas, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos y las normativas constitucionales vigentes:

Se considera que la privación de libertad a una persona que no ha cometido un delito no está conforme a derecho, ya que en ningún sistema legal donde se respetan los derechos humanos, se podría tomar a consideración que privar de la libertad a una persona que no ha cometido un delito, sea la opción correcta.

Se tiene conocimiento, que la privación de libertad sin una base legal, y sin que se haya cometido un delito que viole cualquiera de los derechos fundamentales que poseemos las personas, no es correcta, ya que se estaría violando uno de los derechos que se posee como es la libertad. Este tipo de detenciones, sin una causa justificada, o sin un debido proceso legal, lleva la contraria a todos los principios que la constitución ecuatoriana expresa, además de que también se deja sin consideración los tratados internacionales a los que se encuentra ratificado mencionado país. (pág. 17)

Dentro de las implicaciones penales de la negativa a someterse al alcoholtest, se plantea que esta conducta no solo constituye la comisión de un delito, sino que se le impone la máxima pena del mismo delito con tan solo la negativa de realizarse el examen.

La negativa a realizarse el alcoholtest puede ser cometida por una persona que está completamente sobria y que no ha afectado ningún bien jurídico protegido. Compartiendo la idea del autor ya citado Falcone Salas (2015) “el delito en cuestión puede ser cometido por quien está completamente sobrio y que, por lo mismo, al menos en este sentido no ha afectado con su conducta la seguridad vial, o bien, la vida o salud de las personas”.

El factor psicológico juega un papel importante sobre este hecho, ya que el conocimiento de las consecuencias jurídicas de la negativa a someterse al examen de alcoholemia “debería” ejercer una presión cognitiva sobre el conductor, persuadiéndolo a reconsiderar un comportamiento a la negativa y permitir que se le realice el alcoholtest. El Derecho Penal, en su función de proteger los derechos constitucionales, no debe basarse en presunciones que buscan influir psicológicamente en las decisiones de los conductores. Debe centrarse en hechos que se pueden verificar a través de medios probatorios, dejando de lado cualquier sospecha inicial que califique a un individuo como autor de un delito.

En comparación con otras legislaciones, muchos países aplican sanciones administrativas, como la suspensión de la licencia de conducir, para quienes se niegan a someterse a pruebas de alcoholemia, pero no presumen automáticamente su culpabilidad. Esta diferencia subraya la necesidad de reformar la normativa ecuatoriana para alinearla mejor con los principios internacionales de derechos humanos y asegurar que se respete el principio de presunción de inocencia.

Para contar con tan solo unos ejemplos de los países vecinos Colombia y Perú, en Colombia, la Ley 1696 de 2013 establece que la negativa a someterse a pruebas de alcoholemia es una infracción de tránsito que se sanciona con la suspensión de la licencia de conducir y multas, pero no presume automáticamente la culpabilidad penal. Este enfoque permite que se mantenga el principio de presunción de inocencia mientras se aplican sanciones disuasorias efectivas.

En Perú, el Código Penal y el Código de Tránsito establecen sanciones administrativas para los conductores que se niegan a someterse a pruebas de alcoholemia, incluyendo la suspensión de la licencia y multas. Sin embargo, no se presume la culpabilidad penal sin un debido proceso. Este sistema busca equilibrar la necesidad de seguridad vial con el respeto a los derechos fundamentales.

La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establecen que toda persona tiene derecho a no autoincriminarse y a no ser obligada a declarar en su contra. En el artículo 8 del COIP, se garantiza que ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Este derecho se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en tratados como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Ecuador ha ratificado y se compromete a cumplir.

Esta disposición tiene una relación directa con la negativa a someterse a la prueba del alcohótest. Al negarse a realizar esta prueba, el individuo está ejerciendo su derecho a no autoincriminarse, garantizado tanto por la Constitución como por el COIP. Obligar a una persona a someterse al alcohótest contra su voluntad podría constituir una violación de este derecho fundamental. Además, basarse en la negativa para asumir culpabilidad contradice los principios establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos.

Por lo tanto, cualquier interpretación legal que derive una presunción de culpabilidad de la negativa a realizarse el alcohótest debe ser reconsiderada a la luz de estos derechos constitucionales y supraconstitucionales. La protección contra la autoincriminación no solo evita que los individuos se incriminen a sí mismos, sino que también asegura que cualquier prueba presentada en su contra sea obtenida de manera justa y legal.

La negativa a someterse al alcohótest no debería ser automáticamente considerada como una admisión de culpabilidad. Este acto debe ser evaluado en el contexto de todas las circunstancias y pruebas disponibles. En muchos casos, los individuos pueden tener razones válidas para negarse a realizarse la prueba, como la desconfianza en la calibración y precisión del equipo utilizado o la percepción de que sus derechos están siendo vulnerados. Los jueces y fiscales deben considerar estos factores y no asumir automáticamente que la negativa implica culpabilidad.

Además, la presunción de máxima embriaguez o intoxicación basada únicamente en la negativa a realizarse el alcohótest podría vulnerar el principio de proporcionalidad en la aplicación de la justicia. Este principio requiere que las sanciones y medidas adoptadas sean proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias específicas del caso. Imponer

una sanción severa basada en una presunción sin pruebas contundentes puede ser visto como una medida desproporcionada y contraria a los principios de justicia.

2.1.13 El nexa causal en el ámbito probatorio como derrotero de las presunciones

En la naturaleza y en la sociedad, es imposible concebir fenómenos que carezcan de una causa o que no generen ciertos resultados o efectos. La causalidad es una interconexión objetiva y universal entre todos los fenómenos, estableciendo una relación de causa y efecto que es fundamental para comprender el funcionamiento del mundo. Esta interconexión implica que todos los eventos están condicionados y relacionados entre sí, formando una red de causalidad que abarca todos los aspectos de la realidad. Ningún fenómeno existe de manera aislada; cada uno está vinculado a otros a través de una cadena de causas y efectos que puede ser explicada de manera racional y lógica.

Para ilustrar la interconexión causal en la vida cotidiana, consideremos el ejemplo del cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por actividades humanas como la quema de combustibles fósiles y la deforestación están directamente relacionadas con el aumento de la temperatura global. Este incremento en la temperatura, a su vez, causa fenómenos como el derretimiento de los glaciares, la elevación del nivel del mar y el incremento de eventos climáticos extremos. Aquí, la cadena de causalidad es evidente y racionalmente explicable, demostrando cómo diferentes fenómenos están interconectados.

En el Derecho Penal el nexa causal es fundamental ya que establece la conexión entre la conducta del acusado y el resultado delictivo. Para que una persona pueda ser responsabilizada penalmente por un delito, es necesario demostrar que su acción u omisión fue la causa directa o determinante del daño o perjuicio causado.

No solo sirve para determinar la responsabilidad penal, sino que también actúa como un filtro que garantiza que la imputación de un delito esté fundada en una relación clara y directa entre la conducta del acusado y el resultado delictivo. Sin una adecuada prueba del nexa causal, cualquier acusación carecería de sustento jurídico, lo que podría derivar en condenas arbitrarias e injustas.

Tal como lo define Luis Jiménez de Asúa (1958):

Delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende, de una parte, la acción ejecutada (acción *sensu stricto*) y la acción esperada (omisión), y de otra, el resultado sobrevenido. Para que éste pueda ser incriminado precisa existir un "nexo causal" o una "relación de causalidad" entre el acto humano y el resultado producido.

Existe esa relación causal cuando no se puede suponer suprimido el acto de voluntad humana, sin que deje de producirse el resultado concreto ("*conditio sine qua non*"). Esta es la prueba hipotética negativamente formulada, más que una definición de la causalidad: *sublata causa tollitur effectus*. (p. 221)

El delito se compone de una acción u omisión humana y el resultado que se produce a partir de dicha conducta. Para que este resultado sea incriminado, debe existir un nexo causal entre el acto y el resultado. Esta relación causal se evidencia cuando no se puede suprimir el acto de voluntad sin que el resultado deje de producirse, lo que se formula como "*conditio sine qua non*". Este concepto se traduce como una prueba hipotética negativa: "*sublata causa tollitur effectus*" (suprimida la causa, desaparece el efecto).

Históricamente, la causalidad ha sido reconocida de manera diversa en el derecho penal. En el derecho romano, se encuentran atisbos de causalidad en términos como "*accusare*" y "*excusare*". En cambio, el derecho penal bárbaro carecía completamente de este concepto. Fue durante el Medioevo y la Edad Moderna, con legislaciones como la Carolina, que la causalidad comenzó a mencionarse, principalmente en casos de homicidio y heridas letales.

La causalidad en el derecho penal se utiliza para determinar la responsabilidad legal de un individuo por un resultado específico. se utilizan diversos criterios y teorías jurídicas que ayudan a determinar si la conducta del acusado es efectivamente la causa del resultado delictivo. Uno de los criterios más comunes es la "*conditio sine qua non*", que se traduce como "condición sin la cual no". Esta teoría sostiene que una conducta es causa de un resultado si, al eliminar hipotéticamente dicha conducta, el resultado no se habría producido. En otras palabras, la acción u omisión del acusado debe ser una condición indispensable para que el resultado delictivo haya ocurrido.

Otra teoría utilizada es la teoría de la causalidad adecuada, que establece que no toda condición es causa jurídica del resultado, sino solo aquella que, según el curso normal de los acontecimientos y la experiencia general de la vida, era adecuada para producir el resultado

delictivo. Este criterio se basa en la previsibilidad objetiva del resultado como factor determinante de la causalidad.

Por último, la teoría de la imputación objetiva se enfoca en la creación o aumento de un riesgo no permitido que se concreta en el resultado típico. Esta teoría evalúa si el comportamiento del agente creó un riesgo jurídicamente desaprobado y si ese riesgo se materializó en el resultado delictivo. Estos criterios y teorías proporcionan un marco analítico para que los jueces puedan determinar la existencia del nexo causal de manera objetiva y fundamentada, asegurando así una aplicación justa y coherente de la ley penal.

El nexo causal no solo es un elemento técnico en la configuración de delitos, sino que también está íntimamente ligado al principio de legalidad. Este principio, uno de los pilares del derecho penal moderno, estipula que ninguna conducta puede ser considerada delictiva ni puede ser sancionada sin una previa definición clara y precisa por parte de la ley. La legalidad exige que tanto las acciones punibles como las penas correspondientes estén establecidas explícitamente en un marco legal previo al acto.

La necesidad de definir claramente las conductas punibles es crucial para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia. La ley debe especificar con precisión las acciones que se consideran delitos, lo cual asegura que los ciudadanos estén informados sobre qué comportamientos están prohibidos y las consecuencias legales de tales acciones. Por ejemplo, la definición de homicidio debe incluir los elementos que constituyen este delito, como la intención de causar la muerte y la conexión directa entre la acción y el resultado fatal.

Por lo tanto, la causalidad debe establecerse de acuerdo con criterios legales y no basarse en suposiciones o inferencias vagas. La aplicación rigurosa del nexo causal asegura que solo se penalicen aquellas conductas que efectivamente contribuyan a la realización de un delito.

Encontrado en nuestro COIP en el art. 455 establece que la prueba y los elementos de prueba deben tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada. Especifica que el fundamento del nexo causal debe basarse en hechos reales introducidos a través de medios de prueba aclarando que el nexo causal no debe basarse en presunciones. Al prohibir el uso

de presunciones como fundamento para establecer el nexo causal, busca evitar que se tomen decisiones judiciales basadas en presunciones o hipótesis no verificadas.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 se originó en un contexto de inestabilidad política y crisis económica que afectaron al país durante las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI. Durante los años 90, Ecuador enfrentó un período de inestabilidad política extrema, caracterizado por la destitución y renuncia de varios presidentes, como Abdalá Bucaram en 1997, Jamil Mahuad en 2000, y Lucio Gutiérrez en 2005. Estos eventos, junto con una grave crisis económica que incluyó la dolarización de la economía en el año 2000, crearon un clima de descontento y exigencias populares por un cambio profundo en el sistema político y social del país.

El 28 de septiembre de 2008, el 64% de los ecuatorianos aprobó, en consulta popular, la nueva Constitución que fue elaborada por la Asamblea Constituyente, con la participación colectiva de todos los sectores, para vivir con justicia, equidad, igualdad y libertad. Ninguna enmienda podrá modificar la estructura fundamental del texto constitucional, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, ni establecer restricciones a los derechos y garantías, ni tampoco modificar el procedimiento de reforma de la Constitución.

En el proceso constituyente participaron centenares de organizaciones que presentaron alrededor de 3.500 propuestas, las que fueron incorporadas en los 444 artículos que contiene la Constitución.

Con ello, se crearon las herramientas para establecer una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta la dignidad de las personas y las colectividades; y, un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra. Garantiza los derechos para el buen vivir como el agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

El artículo 76, numeral 2, de la Constitución ecuatoriana, no solo enuncia un principio fundamental, sino que establece una columna vertebral sobre la cual se edifica el sistema de justicia penal en un Estado de derecho: la presunción de inocencia. Este principio no es una formalidad, sino es la esencia misma de un proceso justo y equitativo. Bajo esta regla, toda persona es considerada inocente desde el primer momento en que se le imputa un delito, y debe ser tratada como tal hasta que se demuestre lo contrario mediante una resolución firme o una sentencia ejecutoriada.

Este derecho es una protección contra los abusos del poder. No se trata simplemente de una garantía legal, sino de una barrera inquebrantable que el Estado debe respetar para evitar que el sistema judicial atropelle los derechos fundamentales de los individuos. Cuando un ciudadano se enfrenta a un proceso penal, el peso de la sospecha no debe recaer sobre sus hombros. Al contrario, es el Estado, a través de sus instituciones, el que tiene la obligación de probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La presunción de inocencia implica que la carga de la prueba recae sobre la parte acusadora, generalmente el fiscal en un proceso penal. Esto significa que es responsabilidad del acusador demostrar, más allá de toda duda razonable, la culpabilidad del acusado. En este sentido, el acusado no tiene la obligación de probar su inocencia, lo que refuerza su posición de protección dentro del proceso.

2.2.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Art 11.1.- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Artículo 11.1, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirma un principio fundamental no solo en el derecho penal de los Estados, sino en el ámbito del derecho internacional: la presunción de inocencia. Este artículo no es un simple formalismo jurídico, sino una garantía universal, reconocida en instrumentos internacionales que buscan

proteger los derechos humanos más elementales. Al establecer este principio, se obliga a los estados que la han ratificado a respetar y aplicar esta protección dentro de sus sistemas judiciales, elevando el estándar de justicia más allá de las fronteras nacionales.

La inclusión de este principio en una declaración de carácter internacional subraya que la presunción de inocencia no es solo una norma nacional, sino un derecho humano universalmente reconocido y protegido. Toda persona, independientemente de su país de origen o del sistema jurídico bajo el cual se le juzgue, debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante un juicio justo y público. Este derecho obliga a los Estados a garantizar que ningún ciudadano sea tratado como culpable desde el momento en que se le imputa un delito, y que se le proporcionen todas las garantías para ejercer su defensa de manera plena y efectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece, además, que el juicio debe ser público, asegurando la transparencia en el proceso. La publicidad no es solo un requisito técnico, sino un mecanismo que refuerza la confianza en el sistema judicial y garantiza que las actuaciones judiciales sean observadas y evaluadas por la sociedad.

El derecho a la defensa, también mencionado en este artículo, se convierte en un complemento inseparable de la presunción de inocencia. No basta con declarar que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario; es imprescindible que esta persona cuente con todas las herramientas legales necesarias para defenderse adecuadamente. El artículo exige que los Estados aseguren que el acusado pueda hacer uso de todos los medios a su disposición para contradecir las acusaciones y presentar pruebas en su favor.

Cada juicio en debe estar impregnado del principio de que la culpabilidad no es una presunción, sino una carga que debe ser probada por el Estado. Este principio no es negociable ni puede ser ignorado; su aplicación correcta es una exigencia de la comunidad internacional, y cualquier incumplimiento puede tener repercusiones más allá del ámbito interno de cada país.

2.2.3 Convención Americana de los derechos Humanos

Art8.2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

El Artículo 14.3, inciso g), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un principio clave dentro del derecho internacional: el derecho de toda persona acusada de un delito a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. Este principio, conocido como la prohibición de la autoincriminación, se encuentra respaldado por diversas normativas internacionales, incluidas no solo la Convención Americana, sino también otros tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La prohibición de la autoincriminación, tal como se enuncia en este artículo, constituye un derecho humano de carácter universal, que busca garantizar que ningún individuo sea obligado a contribuir en su propia condena. El derecho internacional, al consagrar esta protección, impone a los Estados la obligación de implementar mecanismos adecuados para que este principio sea respetado en todo proceso penal. La persona acusada debe tener la plena libertad de decidir si desea o no declarar, y cualquier intento de coaccionarla o inducirla a hacerlo sería una violación directa a sus derechos humanos.

Este principio internacional no solo tiene repercusiones dentro del ámbito de los Estados firmantes, sino que también se proyecta como un estándar global de derechos humanos. El marco legal internacional exige que todo Estado garantice la no autoincriminación como una medida de protección contra los abusos del poder estatal y judicial, asegurando que las decisiones penales se basen en pruebas legítimamente obtenidas y no en confesiones forzadas o declaraciones manipuladas.

2.2.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art14.3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

El derecho a no autoincriminarse es una salvaguardia que protege al acusado contra posibles abusos y prácticas coercitivas durante la fase de investigación e interrogatorios. Es un mecanismo de protección que garantiza que cualquier prueba o confesión obtenida sea legítima, voluntaria y exenta de coacción. Este derecho no solo resguarda la integridad del acusado, sino que también preserva la justicia y la imparcialidad del proceso penal al evitar que se presenten pruebas obtenidas por medios inadecuados.

Además, la existencia de este derecho tiene un efecto disuasorio en el uso de técnicas intimidatorias, amenazas o promesas de beneficios para obtener confesiones. La práctica de interrogatorios debe regirse por principios éticos que respeten la dignidad humana y los derechos del acusado, asegurando que la recolección de pruebas se realice de forma justa y dentro de los límites que establece la ley.

La prohibición de la autoincriminación está estrechamente ligada al derecho a la defensa. Un acusado que puede ejercer este derecho sin temor está en mejores condiciones de estructurar una estrategia de defensa sólida, sin el riesgo de que cualquier declaración involuntaria u obtenida bajo presión sea utilizada en su contra. Esto refuerza la presunción de inocencia, principio rector en los sistemas judiciales que buscan evitar que una persona sea tratada como culpable sin la debida comprobación.

2.2.5 Código Orgánico Integral Penal

En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como "Código Rocco"), argentino de 1922, belga de 1867 y -este a su vez- del francés de 1810 ("Código Napoleónico"). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano. El Código Penal vigente, antiguo, incompleto, disperso y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años -desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones. En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Suplemento del RO 180 el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Se trata de un desafiante cuerpo normativo que integra la legislación sustantiva (Código Penal) con la adjetiva (Código de Procedimiento Penal) y ejecutiva (Código de Ejecución de Penas). A más de realizar un arduo ejercicio de integración, el COIP devuelve a una única norma penal toda la legislación criminal difuminada por todo nuestro ordenamiento jurídico a lo largo de nuestra historia republicana. Este ejercicio de integración ordenado en el COIP es completado con la fase más sustancial: la de darle un hilo conductual a cada uno de sus libros que agregan las tres legislaciones penales más importantes que tienen nuestros países.

La necesidad de un nuevo código se hizo evidente debido a la obsolescencia del Código Penal de 1938 y el Código de Procedimiento Penal de 1983, que, entre otras limitaciones, no incorporaban adecuadamente los avances en la protección de derechos fundamentales ni los mecanismos modernos de administración de justicia. Además, existía una creciente demanda por parte de la sociedad ecuatoriana de un sistema de justicia más eficaz, justo y transparente.

La elaboración del COIP fue un proceso participativo y exhaustivo. Se realizaron consultas y debates en la Asamblea Nacional, donde se recibieron aportes de diversas entidades, incluidos juristas, académicos, organizaciones de derechos humanos y otros actores de la sociedad civil. El objetivo central del COIP era crear un código integral que unificara tanto las disposiciones penales sustantivas como las procesales, garantizando un marco legal coherente para la administración de justicia penal.

Art. 5.- Principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.

8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

El Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se erige como un pilar fundamental en la protección de los derechos procesales de los individuos dentro del sistema penal ecuatoriano. Este artículo, al establecer principios procesales claves como la presunción de

inocencia y la prohibición de la autoincriminación, refuerza las garantías que son esenciales para la justicia en un Estado de derecho.

El principio de inocencia, como se enuncia en el numeral 4, establece claramente que toda persona debe mantener su estatus jurídico de inocente y ser tratada como tal hasta que una sentencia ejecutoriada determine lo contrario. En un contexto donde el poder del Estado puede ser abrumador, este principio asegura que cualquier individuo sometido a un proceso penal no sea tratado como culpable antes de tiempo. Cada acción, desde la investigación previa hasta el juicio, debe reflejar este compromiso con la presunción de inocencia, asegurando que el proceso sea justo y que no se prejuzgue a la persona imputada.

Por otro lado, el numeral 8 del artículo subraya la prohibición de la autoincriminación, afirmando que ninguna persona puede ser obligada a declarar en su contra en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Este principio es vital para preservar la integridad del proceso penal y proteger a los individuos de prácticas coercitivas que puedan forzar confesiones o declaraciones inculpativas. La autoincriminación forzada no solo compromete el derecho a un juicio justo, sino que también contamina el proceso judicial al introducir pruebas obtenidas de manera ilícita o bajo presión.

La prohibición de la autoincriminación está profundamente enraizada en los principios internacionales de derechos humanos y es una salvaguarda contra los abusos del poder estatal. Su inclusión en el COIP refuerza la obligación del Estado ecuatoriano de respetar los derechos de los acusados, garantizando que cualquier declaración o prueba utilizada en su contra sea obtenida de manera libre y voluntaria. Este principio también evita que el Estado dependa exclusivamente de las confesiones para condenar, obligándolo a realizar investigaciones más rigurosas y a buscar pruebas objetivas.

Art. 507.- Reglas. - La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.
2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.

3. Si decide dar el testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo.

Este artículo establece las reglas que rigen el testimonio de una persona procesada durante la audiencia de juicio, subrayando la importancia del respeto a los derechos fundamentales en el proceso penal. Este artículo refuerza principios clave del debido proceso, como el derecho a la defensa y la protección contra la autoincriminación.

En primer lugar, el numeral 1 establece que el testimonio de la persona procesada es, ante todo, un medio de defensa. Esto implica que cualquier declaración realizada por el procesado debe ser vista en el contexto de su derecho a defenderse contra las acusaciones en su contra. No se trata de una obligación, sino de una opción que el acusado puede ejercer si considera que su testimonio contribuirá a su defensa. Este principio es fundamental para asegurar que el acusado no sea forzado a participar activamente en su propio enjuiciamiento de manera que lo perjudique.

El numeral 2 refuerza esta idea al establecer que la persona procesada no puede ser obligada a rendir testimonio, ni se puede ejercer coacción, amenaza o cualquier otro medio para obligarla o inducirla a declarar contra su voluntad. Este precepto es una manifestación clara del principio de prohibición de la autoincriminación, un derecho fundamental consagrado tanto en la Constitución del Ecuador como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por último, el numeral 3 establece que, si la persona procesada decide dar testimonio, no se le requerirá que jure o prometa decir la verdad. Este detalle es significativo porque reconoce la naturaleza particular del testimonio del acusado, quien, al ser parte interesada, no está sometido a las mismas obligaciones que los testigos. Esto también evita cualquier conflicto que pudiera surgir si el acusado se siente obligado a comprometerse formalmente a decir la verdad, cuando su testimonio puede estar orientado a su defensa.

Este conjunto de reglas demuestra un equilibrio cuidadoso entre el derecho del procesado a defenderse y la necesidad de un juicio justo. Al establecer que el testimonio del procesado es opcional, voluntario y exento de juramento, el COIP asegura que el procesado no sea forzado a autoincriminarse y que su derecho a la defensa sea respetado en todo momento.

2.3 Marco Conceptual

Perito: Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. El que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia".

Punitivo: Penal, sancionador. Concerniente al castigo.

Confesión: Declaración que, sobre lo sabido o hecho por él, hace alguien voluntariamente o preguntado por otro. En Derecho, es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho.

Procesado: Aquel contra el cual se ha dictado auto de procesamiento (v.) por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

Prueba: Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido.

Auto: Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. El juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo.

Veredicto: Es la declaración solemne que hace el jurado, como tribunal de hecho, acerca de las pruebas de un proceso, con la resultante de culpabilidad o inocencia de las personas; que luego corresponde fundar a los jueces de Derecho.

Legislador: Quien legisla. El que forma o prepara las leyes. El que las aprueba, promulga y dar fuerza a tales preceptos generales y obligatorios.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño

La presente investigación denominada “Dualidad de presunciones en el proceso penal ecuatoriano: Caso Santa Elena, 2024” fue realizada bajo un enfoque cualitativo, el cual se centra en comprender fenómenos complejos y subjetivos a través del análisis detallado de datos, no numéricos, siendo este tipo de investigación la ideal para explorar experiencias, comportamientos, interacciones y contextos sociales, proporcionando una visión más profunda de los temas en estudio. Este enfoque permite explorar con profundidad y detalle las presunciones dentro del proceso penal ecuatoriano que son el objeto de esta investigación para tener una comprensión más amplia y matizada del tema en cuestión. Esto no solo enriquece el análisis teórico, sino que también proporciona una base sólida para evaluar las implicaciones prácticas y jurídicas de dichas presunciones dentro del sistema de justicia penal en Ecuador.

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se tomó para esta investigación es de carácter exploratorio conociendo que es un tipo de investigación que se utiliza para investigar un problema o fenómeno del cual se tiene poco conocimiento o no se ha estudiado ampliamente. La investigación exploratoria “puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema, además, puede ayudar a precisar un problema o concluir con la formulación de una hipótesis” (Arias, 2006, pág. 24). Además, se tendrá presente el conocimiento, experiencia y criterio de los juristas de tribunales penales, fiscales de la provincia de Santa Elena y Abogados en libre ejercicio permitiendo tener información detallada y precisa para la investigación.

3.2 Recolección de información

Población

La población se refiere al conjunto total de individuos, elementos o casos que comparten ciertas características y que son de interés para el estudio. Este concepto es fundamental para la validez de cualquier estudio, ya que una definición clara de la población permite la adecuada recolección y análisis de datos. La población incluye a todos los individuos o elementos que cumplen con los criterios establecidos por el investigador. Arias (2006) define la población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (pág. 81).

Se ha realizado un análisis detallado sobre la participación de jueces y fiscales del Ecuador como también abogados de la provincia de Santa Elena. La información recopilada y presentada en la tabla siguiente proporciona la cantidad total de estos profesionales a nivel de la provincia.

Tabla #1 Población

Descripción	Cantidad
Jueces de la provincia de Santa Elena	9
Fiscales de La provincia de Santa Elena	15
Abogados especialistas de la provincia de Santa Elena	5
Total	29

Elaborado por: Peter Gómez

Muestra

La muestra es un subconjunto de una población más grande que se selecciona para ser estudiado con el fin de inferir las características, comportamientos o tendencias de toda la población. Esta debe ser representativa, es decir, debe reflejar fielmente las características esenciales de la población para que los resultados obtenidos puedan ser generalizados al grupo más amplio.

El método de muestra es no probabilístico el cual los elementos seleccionados no tienen una probabilidad conocida ni igual de ser elegidos. Utilizando el muestreo por criterio resaltando la importancia del conocimiento y dominio del derecho penal por lo que se ha encaminado el muestreo a Jueces de garantías penales de primera y segunda instancia, Fiscales de la provincia de Santa Elena y abogados con especialidad en la rama penal.

Tabla #2 Muestra

Descripción	Cantidad
Jueces de tribunales penales de Santa Elena	1
Fiscales provincia de Santa Elena	4
Abogados Penalistas de Santa Elena	1
Total	6

Elaborado por: Peter Gómez

En el desarrollo de esta investigación, fue fundamental seleccionar métodos que permitieran un análisis profundo y detallado del principio de presunción de inocencia y su aplicación en el contexto penal ecuatoriano, especialmente en situaciones relacionadas con la prueba de alcoholemia. Los métodos empleados fueron el analítico, el deductivo y el exegético.

El método analítico permitió descomponer el objeto de estudio, identificando los elementos que componen la estructura normativa y doctrinaria del principio de presunción de inocencia. Este enfoque permitió un estudio detallado de las disposiciones legales ecuatorianas con el fin de observar cómo cada elemento normativo contribuye o afecta a este derecho fundamental.

Por su parte, el método deductivo facilitó el abordaje de teorías generales sobre el Derecho Penal y la presunción de inocencia. Este método ayudó a aplicar conceptos universales del derecho a situaciones particulares en Ecuador, ofreciendo una visión clara de las contradicciones entre la teoría y la práctica en la aplicación de la presunción de inocencia.

Finalmente, el método exegético se centró en el análisis y la interpretación de los textos legales, lo cual permitió identificar tanto los alcances como las limitaciones del marco normativo ecuatoriano en relación con presunciones. A través de este método, se realizó un examen minucioso de las disposiciones legales.

Las técnicas documentales fueron fundamentales para construir un marco teórico sólido sobre el principio de presunción de inocencia y su aplicación en el derecho penal ecuatoriano. Mediante la recopilación de información de libros, artículos, informes técnicos y normativas relacionadas, se logró reunir datos relevantes que ayudaron a entender y desarrollar el contexto teórico de la investigación. Esta técnica documental facilitó la organización de conceptos clave y antecedentes normativos que permitieron un análisis estructurado y profundo del tema. La ficha bibliográfica se centró en registrar y clasificar información relevante obtenida de fuentes bibliográficas, tales como libros, artículos y normativas. Este proceso permitió organizar de manera exhaustiva los conceptos fundamentales tratados en esta investigación proporcionando una base teórica sólida.

Por otro lado, las entrevistas aportaron una perspectiva práctica al obtener información directa de profesionales del ámbito judicial, quienes proporcionaron su visión sobre cómo se aplica el principio de presunción de inocencia en casos concretos. La guía de entrevista fue el instrumento clave para estructurar y dirigir las entrevistas realizadas a expertos en derecho penal, permitiendo recopilar información de primera mano sobre la aplicación del principio de presunción de inocencia en el contexto ecuatoriano. La guía facilitó una exploración detallada de aspectos específicos, como el uso de pruebas de alcoholemia y su impacto en la percepción y práctica de este principio fundamental. Este instrumento permitió recoger opiniones y experiencias de los profesionales del ámbito judicial.

La combinación de ambas técnicas enriqueció el estudio, permitiendo una comprensión integral que abarcó tanto la teoría como la práctica.

3.3 Tratamiento de la información

Una vez recopilada toda la información mediante entrevistas y técnicas documentales, se procedió a su procesamiento y análisis utilizando métodos cualitativos que permitieron organizar y extraer conclusiones relevantes para el estudio sobre la dualidad de presunciones en el proceso penal ecuatoriano.

Las entrevistas se realizaron con jueces, fiscales y abogados especializados en derecho penal, quienes proporcionaron una visión crítica y práctica sobre la aplicación de las presunciones de culpabilidad e inocencia en el marco legal ecuatoriano. Se diseñó un cuestionario semi-estructurado que permitió profundizar en temas clave como la influencia de las presunciones en los fallos judiciales y su impacto en el debido proceso. Posteriormente, se utilizó un análisis de contenido que permitió clasificar y agrupar las ideas centrales según su relación con las presunciones de culpabilidad e inocencia, generando una visión clara sobre cómo se percibe y se aplica este principio en la práctica judicial ecuatoriana.

Las fichas bibliográficas y documentales fueron organizadas y analizadas para complementar los datos obtenidos en las entrevistas, proporcionando un marco teórico que contextualizó las opiniones de los expertos y facilitó el contraste entre la teoría y la práctica. Este análisis bibliográfico permitió una revisión exhaustiva de la legislación, doctrina y jurisprudencia relevante, lo cual enriqueció la comprensión del problema y aportó una base sólida para las conclusiones de la investigación.

Además, se utilizaron diversas fuentes documentales como legislación vigente, doctrina especializada, y jurisprudencia relevante tanto a nivel nacional como internacional. Estas fuentes fueron fundamentales para contextualizar el problema dentro de un marco teórico y normativo, permitiendo una interpretación más precisa de los datos obtenidos.

3.4 Operacionalización de variables

Tabla #3 Variable Dependiente

VARIABLE	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO
Proceso penal ecuatoriano	Conjunto de normas y procedimientos que regulan la investigación, el juicio y la sanción de personas acusadas de cometer delitos, garantizando el respeto a los derechos constitucionales regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Derecho a la defensa	Derecho al silencio	¿Cree que en la práctica judicial ecuatoriana el derecho al silencio se interpreta correctamente, o existe una tendencia a considerar este derecho como un indicio de culpabilidad?	Entrevista a fiscales de la provincia de Santa Elena
			Defensa técnica	¿Considera que acogerse al derecho al silencio desde la perspectiva del abogado defensor es una buena estrategia?	Entrevista a abogados especialistas en derecho penal en la provincia de Santa Elena
		Principio de presunción de inocencia dentro del proceso penal	Presunción de inocencia	¿Considera que la aplicación de las presunciones en los procesos penales ha afectado el derecho de sus clientes a la presunción de inocencia?	Entrevista a abogados especialistas en derecho penal en libre ejercicio
				¿las presunciones utilizadas en los casos penales que ha supervisado han influido en las decisiones de culpabilidad de manera que comprometa la presunción de inocencia?	Entrevista a Jueces penales de la provincia de Santa Elena

Elaborado por: Peter Gómez

Tabla #4 Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTUALIZACION	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO
Presunciones	Conjunto de supuestos que el juez o tribunal asume como verdaderos dentro del proceso penal, ya sea a favor o en contra del acusado.	Presunción de inocencia	Presunción sobre el estado de inocencia	¿Considera que la presunción de inocencia se respeta en los procesos que ha presenciado o existe una tendencia a presuponer culpabilidad?	Entrevista a abogados penalistas de libre ejercicio.
				¿Cómo maneja la Fiscalía las presunciones para asegurar que no se comprometa la presunción de inocencia del acusado?	Entrevista a abogados Fiscales de la provincia de Santa Elena
		Presunción de culpabilidad	Presunción sobre el estado de culpabilidad	¿En qué medida cree que las presunciones de culpabilidad afectan el derecho a una defensa justa en los casos penales que ha supervisado?	Encuesta a jueces y fiscales en la provincia de Santa Elena.
				¿Cómo influyen las presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado?	Entrevista a fiscales de la provincia de Santa Elena

Elaborado por: Peter Gómez

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de Resultados

4.1.1 Análisis de entrevista dirigida a juez de garantías penales.

Nombre del entrevistado: Ab. Augusto García Altamirano, Mgt

Fecha de la entrevista: 24 de octubre de 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de la libertad Sala 3

1. ¿Qué entiende usted por presunciones?

Las presunciones son supuestos de hecho que, sin necesidad de una mayor carga probatoria o demostración, nos llevan a una conclusión lógica sobre el hecho en cuestión. Se trata de inferencias que se hacen a partir de ciertos indicios, sin que necesariamente exista una prueba directa que confirme ese hecho. Es decir, con base en una serie de elementos o circunstancias que rodean un caso, se puede deducir que algo es cierto o probable. En el contexto del proceso penal, estas presunciones pueden ser útiles para avanzar en una investigación cuando no hay evidencias directas, pero siempre deben estar justificadas por indicios o pruebas indirectas que conduzcan a esa conclusión.

2. ¿Ha percibido que la aplicación de presunciones en ciertos casos afecta la objetividad de las decisiones judiciales, comprometiendo la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia es un principio fundamental que rige todo el sistema de justicia penal. En teoría, no debería verse comprometida por el uso de presunciones, ya que el acusado siempre es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario con pruebas suficientes. La fiscalía es quien debe aportar esas pruebas en las distintas etapas del proceso para justificar su acusación. Si las pruebas que presenta no son suficientes o no logran demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable, entonces la presunción de inocencia debe prevalecer. Sin embargo, en la práctica, sí he notado que, en

algunos casos, las presunciones pueden afectar la objetividad de las decisiones judiciales, especialmente cuando las pruebas presentadas por la fiscalía son débiles o insuficientes. En estos casos, la presión mediática o social puede llevar a algunos jueces a inclinarse hacia una condena basándose en presunciones que, aunque no están formalmente reconocidas en nuestro sistema, pueden influir en la decisión final. Si esto ocurre, estamos hablando de una falta de respeto al principio de imparcialidad y a la independencia judicial.

3. ¿Considera que la ley ecuatoriana permite una correcta interpretación de las presunciones sin afectar el principio de presunción de inocencia?

Sí, la normativa ecuatoriana, tanto en la Constitución como en el procedimiento penal, garantiza el respeto a la presunción de inocencia. El problema no es tanto la ley en sí, sino cómo se aplican las presunciones por parte de los jueces y fiscales. La ley está bien estructurada para defender la presunción de inocencia, pero la correcta interpretación y aplicación de esta normativa depende de cada operador judicial. Si los indicios o presunciones no son suficientes para destruir la presunción de inocencia, el juez no debería considerarlas como base para una condena. Para que una presunción sea válida y pueda contrarrestar la presunción de inocencia, debe estar sustentada en pruebas contundentes. Además, el juez debe llegar a una 'íntima convicción', que no es lo mismo que certeza absoluta, pero sí debe estar convencido más allá de toda duda razonable. Si existe una duda razonable, el juez debe fallar a favor del acusado. Este principio es clave para garantizar que las presunciones no afecten el derecho a un juicio justo.

4. ¿En qué tipo de delitos observa con mayor frecuencia la presencia de presunciones?

En mi experiencia, las presunciones se observan con más frecuencia en delitos graves, como asesinatos o violaciones, donde la presión mediática y social es muy fuerte. En estos casos, incluso cuando las pruebas directas son limitadas, puede haber una tendencia a utilizar presunciones para sostener una acusación. Esto también ocurre en delitos que involucran a figuras públicas o altos funcionarios, donde las expectativas sociales son más altas. En este contexto, algunos jueces pueden verse inclinados a basar sus decisiones en presunciones debido a la presión externa, lo que puede comprometer el principio de presunción de inocencia. Es importante recordar que, en el sistema judicial, las presunciones de

culpabilidad no deberían existir formalmente, pero en la práctica, a veces se presentan como un atajo cuando las pruebas son insuficientes.

5. ¿Cree que el uso de presunciones en delitos graves puede generar una inclinación hacia una condena, aún sin pruebas directas suficientes?

Sí, efectivamente, en delitos graves hay una mayor probabilidad de que las presunciones generen una inclinación hacia la condena, incluso cuando no hay pruebas directas suficientes. Como mencioné antes, la presión mediática o social en estos casos puede ser enorme, lo que lleva a que algunos jueces se sientan influenciados a dictar una condena para satisfacer las expectativas públicas, aun cuando las pruebas no sean concluyentes. Esto es especialmente problemático en casos de violaciones o asesinatos, donde existe lo que llamamos 'mínima actividad probatoria'. Esta permite que, con pocas pruebas, o pruebas indirectas, se pueda sostener una acusación. Aunque el sistema debería basarse en pruebas sólidas y en el principio de 'más allá de toda duda razonable', en la práctica puede haber ocasiones en las que, con pruebas insuficientes, se utilicen presunciones para inclinar la balanza hacia una condena.

6. ¿Cree que en la práctica judicial ecuatoriana el derecho al silencio se interpreta correctamente, o existe una tendencia a considerar este derecho como un indicio de culpabilidad?

Lamentablemente, en algunos casos, he visto que el derecho al silencio se interpreta incorrectamente como un indicio de culpabilidad. Esto es un error, ya que el derecho al silencio es una herramienta de defensa que no debería ser utilizada en contra del acusado. La responsabilidad de desvirtuar la presunción de inocencia recae en la fiscalía, no en el acusado. Si la fiscalía no logra reunir pruebas suficientes para convencer al juez más allá de toda duda razonable, el acusado sigue siendo inocente, independientemente de si decide guardar silencio. Sin embargo, he observado que, en la práctica, algunos jueces tienden a considerar que, si el acusado guarda silencio y la fiscalía presenta alguna prueba, aunque sea mínima, eso podría ser visto como suficiente para inclinarse hacia una condena. Esto no debería ser así. El silencio del acusado no puede, ni debe, ser considerado como una prueba de culpabilidad.

Opinión sobre el artículo 464 del COIP:

Este artículo, que establece la presunción de que una persona que se niega a someterse a la prueba de alcoholemia se encuentra en el nivel máximo de embriaguez, es un ejemplo de una presunción de derecho. Aunque entiendo el argumento de que esto podría ir en contra del principio de presunción de inocencia, lo cierto es que las reglas están establecidas para garantizar la seguridad jurídica. En este caso, la negativa a realizarse la prueba se toma como una admisión implícita de culpabilidad, lo cual puede parecer desproporcionado para algunos, pero está diseñado para prevenir situaciones en las que una persona evada la ley. Para cambiar esto, se necesitaría una derogatoria legislativa o una acción de inconstitucionalidad. Desde un punto de vista académico, podría argumentarse que es desproporcionado, pero en la práctica, es una medida que se considera necesaria para salvaguardar la seguridad pública.

4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Mariela Domínguez Gómez, Mgt

Fecha de la entrevista: 23 de octubre de 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía Multicompetente No. 4 Santa Elena

1. ¿Cómo maneja la Fiscalía las presunciones para asegurar que no se comprometa la presunción de inocencia del acusado?

Nosotros en la Fiscalía manejamos las presunciones de una forma que garantice siempre el respeto al principio de presunción de inocencia. Este principio está garantizado en la Constitución y en las garantías del debido proceso. Mientras no exista una sentencia firme, el acusado sigue siendo inocente. Siempre nos basamos en elementos objetivos, nunca en subjetividades o conjeturas. De hecho, trabajamos en conformidad con el artículo 76 de la Constitución, que establece estas garantías. El respeto por los derechos de las partes es primordial, y eso es lo que prevalece en todo lo que hacemos en la Fiscalía.

2. ¿Considera que las presunciones afectan la imparcialidad de los jueces en los casos que usted presenta?

No, las presunciones no afectan la imparcialidad de los jueces. Al contrario, se basan en pruebas objetivas, no en suposiciones. Por ejemplo, al construir el caso, puedo formular varias hipótesis, pero todas tienen que estar sustentadas en elementos objetivos. Si no tengo pruebas claras, entonces las presunciones no pueden mantenerse. Todo se fundamenta en los elementos que se recogen durante la investigación, y es esa objetividad la que permite a los jueces tomar decisiones imparciales. Las presunciones nos ayudan a plantear escenarios, pero no son la base definitiva para condenar.

3. ¿En qué medida considera que el ejercicio del derecho al silencio por parte del acusado afecta la recolección de pruebas y la investigación de los delitos en el proceso penal ecuatoriano?

El derecho al silencio no afecta en nada la recolección de pruebas ni la investigación. El acusado tiene el derecho de guardar silencio, y eso no cambia el curso de la investigación porque la Fiscalía sigue adelante con las pruebas que tiene. La verdad no depende de lo que diga o deje de decir el acusado. Es decir, nosotros seguimos construyendo el caso con los

elementos que tenemos, como testimonios, pruebas materiales y periciales. El hecho de que el acusado guarde silencio no es un obstáculo, ya que no puede ser forzado a testificar, y eso no significa que se debilite el proceso investigativo.

4. ¿Cómo influyen las presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado?

Las presunciones solo influyen si están respaldadas por pruebas objetivas. Es decir, no podemos basarnos únicamente en presunciones sin fundamento. Las presunciones son útiles en las primeras etapas de la investigación, pero para llevar a una persona a juicio, debemos contar con pruebas sólidas que respalden esas presunciones iniciales. En el momento en que formulamos una acusación, ya no estamos hablando de meras presunciones; estamos hablando de evidencias claras que hemos recolectado. Es en ese punto cuando se decide llevar el caso a juicio, porque ya tenemos elementos suficientes que van más allá de las hipótesis.

5. ¿Cómo maneja la Fiscalía la carga de la prueba frente a presunciones establecidas en el proceso penal, especialmente en delitos graves?

La carga de la prueba siempre recae sobre la Fiscalía, y debemos presentar pruebas objetivas para sustentar nuestras acusaciones, especialmente en los delitos graves. Las presunciones pueden ser un punto de partida, pero deben estar respaldadas por elementos concretos. En estos casos, no podemos basarnos en suposiciones o hipótesis sin más. Para que la acusación prospere, es necesario que las pruebas que recolectamos durante la investigación confirmen esas presunciones.

6. ¿En qué medida la presunción de culpabilidad en casos de flagrancia puede comprometer el principio de presunción de inocencia?

La presunción de culpabilidad en casos de flagrancia no compromete el principio de presunción de inocencia. Se trata de un indicio de que el sospechoso podría ser responsable, pero sigue siendo inocente hasta que no se demuestre lo contrario. Por ejemplo, en un caso de flagrancia, si encontramos un arma en la escena del crimen, eso es un indicio que sugiere que esa persona podría ser responsable, pero es solo un elemento más en la investigación. Hasta que no se dicte una sentencia firme, la persona mantiene su presunción de inocencia, y esto no se ve comprometido durante la fase de investigación o en la audiencia de flagrancia.

4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Juan Pablo Arévalo

Fecha de la entrevista: 23 de octubre de 2024

Lugar de la entrevista: Oficinas de Servicio de Atención Integral (SAI) – Fiscalía General del Estado Santa Elena

1. ¿Cómo maneja la Fiscalía las presunciones para asegurar que no se comprometa la presunción de inocencia del acusado?

Siempre he procurado respetar el principio de presunción de inocencia establecido en nuestra Constitución. Este principio es fundamental, ya que garantiza que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio con pruebas fehacientes. La Fiscalía tiene el deber de actuar con objetividad y lealtad procesal, lo que implica que no podemos basarnos únicamente en presunciones sin pruebas concretas. Nuestro rol es reunir suficientes elementos probatorios que sostengan la acusación, y si no se logra esto, la presunción de inocencia debe prevalecer. Trabajamos cuidadosamente para no comprometer este derecho, ya que cualquier error en este sentido podría vulnerar gravemente los derechos del procesado."

2. ¿Considera que las presunciones afectan la imparcialidad de los jueces en los casos que usted presenta?

Las presunciones no deberían afectar la imparcialidad de los jueces. Sin embargo, es cierto que a veces se presentan casos donde las pruebas no son del todo concluyentes, y se podría generar una presión, ya sea mediática o social, que podría influir en la percepción de los jueces. Mi deber como fiscal es proporcionar pruebas sólidas que eliminen cualquier duda razonable. Si la evidencia no es suficiente, la presunción de inocencia debe mantenerse, y el juez debe actuar conforme a lo que dicta la ley, garantizando la imparcialidad. En resumen, las presunciones en sí mismas no afectan la imparcialidad, pero en casos débiles, podrían influir, y por eso es crucial presentar casos bien fundamentados.

3. ¿En qué medida considera que el ejercicio del derecho al silencio por parte del acusado afecta la recolección de pruebas y la investigación de los delitos en el proceso penal ecuatoriano?

El derecho al silencio es un derecho fundamental del procesado y está plenamente protegido por la Constitución. Como fiscal, aunque entiendo que el ejercicio de este derecho puede dificultar la obtención de información directa del acusado, esto no debe ser interpretado como un indicio de culpabilidad. Sin embargo, desde el punto de vista investigativo, la falta de cooperación del acusado puede limitar la recolección de pruebas que podrían ayudar a esclarecer los hechos. En esos casos, tenemos que redoblar nuestros esfuerzos para obtener evidencia a través de otras fuentes: testimonios, pruebas periciales, documentos, entre otros. El silencio del acusado no afecta directamente la investigación, pero sí puede dificultar ciertas líneas de indagación.

4. ¿Cómo influyen las presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado?

Las presunciones por sí solas no son suficientes para llevar a un acusado a juicio. Como fiscal, mi trabajo consiste en construir una teoría del caso basada en pruebas sólidas, que me permita estar seguro de que existe una responsabilidad penal. Si las pruebas que tengo solo son indicios o presunciones, no puedo en conciencia llevar el caso a juicio. Es mi obligación actuar con objetividad y, si no hay suficientes elementos probatorios, debo abstenerme de acusar. La decisión de ir a juicio debe estar fundamentada en evidencias claras que demuestren la culpabilidad del procesado más allá de toda duda razonable.

5. ¿Cómo maneja la Fiscalía la carga de la prueba frente a presunciones establecidas en el proceso penal, especialmente en delitos graves?

En delitos graves, la responsabilidad de la Fiscalía es aún mayor, ya que estamos hablando de casos que pueden tener consecuencias significativas para la vida del acusado y de las víctimas. La carga de la prueba recae completamente en nosotros, y no podemos basarnos en presunciones. Nuestra tarea es reunir todas las pruebas necesarias para demostrar la culpabilidad del acusado. En estos casos, las presunciones iniciales que podamos tener al comienzo de la investigación deben ser corroboradas con pruebas concretas. Si no logramos reunir estas pruebas, no podemos sostener una acusación válida.

6. ¿En qué medida la presunción de culpabilidad en casos de flagrancia puede comprometer el principio de presunción de inocencia?

La flagrancia es una situación especial, ya que implica que el delito fue presenciado directamente o que el acusado fue encontrado con evidencia contundente en el momento del hecho. Sin embargo, incluso en estos casos, la presunción de inocencia sigue siendo un derecho fundamental. La presunción de culpabilidad en flagrancia no debe comprometer el proceso justo. El acusado sigue teniendo derecho a un juicio imparcial, y la Fiscalía debe presentar todas las pruebas necesarias para demostrar que la persona cometió el delito. El hecho de que una persona haya sido detenida en flagrancia no significa que sea automáticamente culpable, y esto es algo que debemos recordar siempre para evitar errores en el proceso.

Opinión sobre el artículo 464 del COIP:

En cuanto al artículo 464 del COIP, considero que es una normativa controvertida. Desde el punto de vista del derecho penal, la presunción de culpabilidad en este caso puede vulnerar el principio de presunción de inocencia, ya que no se está basando en una prueba concreta, sino en la negativa del individuo. Creo que es una medida que debería revisarse, ya que el castigar a alguien por negarse a realizar una prueba, sin una evidencia real de que estaba bajo los efectos del alcohol, podría resultar desproporcionado. Es esencial que en el Derecho Penal prevalezcan las pruebas objetivas sobre las presunciones.

4.1.4 Análisis de entrevista dirigida a agente fiscal de La Libertad

Nombre del entrevistado: Ab. John Tipantasi Taipe, Mgt

Fecha de la entrevista: 24 de octubre de 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía especializada de Soluciones Rápidas 2 La Libertad

1. ¿Cómo maneja la fiscalía las presunciones para asegurar que no se comprometa la presunción de inocencia del acusado?

Cuando hablamos de un acusado, ya estamos en una fase avanzada del proceso penal, lo que implica que se han encontrado elementos suficientes para presumir su participación en el delito. En esta etapa, ya ha habido una audiencia preparatoria de juicio, y el juez ha valorado los elementos que podrían convertirse en pruebas en su contra. La Fiscalía, en todo momento, debe respetar la presunción de inocencia establecida en la Constitución y en el artículo 8.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además, está obligada a actuar bajo los principios de objetividad, lealtad procesal y mínima intervención. Es fundamental que la Fiscalía sea cuidadosa y ética en la valoración de las presunciones, ya que un manejo incorrecto podría acarrear problemas disciplinarios y comprometer la responsabilidad del fiscal. Hay un doble compromiso: el ético y el profesional, para garantizar que no se vulnere la presunción de inocencia.

2. ¿Considera que las presunciones afectan la imparcialidad de los jueces en los casos que usted presenta?

Las presunciones no deberían afectar la imparcialidad de los jueces. Los jueces tienen la obligación de valorar si los elementos presentados por la Fiscalía son suficientes para establecer un nexo causal entre la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado. Si los jueces observan inconsistencias o falta de pruebas que demuestren esta relación, deben rechazar las pretensiones de la Fiscalía. En el momento en que los jueces tienen dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, están obligados a fallar a favor de la presunción de inocencia, tal como lo establece el artículo 76 de la Constitución. Los jueces deben garantizar un proceso justo y equilibrado para todas las partes involucradas.

3. ¿En qué medida considera que el ejercicio del derecho al silencio por parte del acusado afecta la recolección de pruebas y la investigación de los delitos en el proceso penal ecuatoriano?

Cuando un acusado se acoge al derecho constitucional al silencio, impide que la Fiscalía obtenga más información sobre los hechos, lo cual puede afectar la investigación. La Fiscalía busca conocer la verdad histórica de los hechos, y el testimonio del acusado es una herramienta importante para lograrlo. Aunque el derecho al silencio es una garantía constitucional, su uso puede ser interpretado como una falta de colaboración con la justicia, lo que genera sospechas sobre la responsabilidad del acusado. El derecho al silencio protege al acusado de autoincriminarse, pero también puede limitar las posibilidades de esclarecer los hechos desde la perspectiva del procesado. En última instancia, el silencio del acusado obliga a la Fiscalía a depender únicamente de otras pruebas para continuar con la investigación."

4. ¿Cómo influyen las presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado?

La Fiscalía debe ser muy cuidadosa al usar presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado. Si el fiscal no tiene pruebas suficientes y basa su acusación solo en presunciones, está obligado, por los principios de objetividad y lealtad procesal, a retirar la acusación. La Fiscalía no puede sostener una acusación si no tiene certeza de que los elementos presentados son concluyentes. Si la investigación no arroja pruebas contundentes que sustenten la acusación, el fiscal debe emitir un dictamen de archivo o abstenerse de formular cargos. En ningún caso se debería llevar a juicio a una persona solo por presunciones; siempre debe haber pruebas que respalden la responsabilidad del acusado.

5. ¿Cómo maneja la fiscalía la carga de la prueba frente a presunciones establecidas en el proceso penal, especialmente en delitos graves?

La carga de la prueba recae exclusivamente en la Fiscalía, y es su responsabilidad demostrar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. El acusado no está obligado a demostrar su inocencia, ya que esta está garantizada por la Constitución. La Fiscalía debe reunir suficientes pruebas durante la investigación para romper el estatus de inocencia del acusado. Si no cuenta con los elementos necesarios para sostener la acusación, el juez tiene la facultad de archivar el caso o dictar un sobreseimiento en la audiencia preparatoria de juicio. En delitos graves, la Fiscalía debe ser aún más rigurosa en la recolección y presentación de pruebas, ya que la responsabilidad del acusado no puede basarse en simples presunciones."

6. ¿En qué medida la presunción de culpabilidad en casos de flagrancia puede comprometer el principio de presunción de inocencia?

Aunque nuestro código no contempla la presunción de culpabilidad, en casos de flagrancia, se podría presumir cierta responsabilidad si se encuentran elementos como armas o bienes robados en poder del acusado. Sin embargo, incluso en estos casos, la presunción de inocencia debe prevalecer. La flagrancia debe estar claramente definida, tal como lo establece el artículo 527 del COIP, y debe haber testigos que hayan presenciado el delito. Si no se cumplen estas condiciones, no se puede calificar la flagrancia ni se puede presumir culpabilidad. En cualquier caso, la Fiscalía debe actuar con prudencia y asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales antes de formular cargos, para evitar vulnerar el principio de presunción de inocencia.

Opinión sobre el artículo 464 del COIP:

Considero que el artículo 464, vulnera el principio de presunción de inocencia. Este tipo de presunciones, que se aplican sin pruebas directas, son inconstitucionales, ya que no respetan el derecho del individuo a decidir sobre su propio cuerpo. Por ejemplo, hay personas que, por razones religiosas o ideológicas, pueden negarse a someterse a este tipo de pruebas sin que esto signifique que estén bajo la influencia del alcohol. En mi opinión, este artículo debería ser revisado, ya que criminaliza a una persona sin pruebas, lo que es contrario a los principios básicos del derecho penal.

4.1.5 Análisis de entrevista dirigida a abogado especialista en libre ejercicio

Nombre del entrevistado: Ab. Dalton Pilay

Fecha de la entrevista: 23 de octubre de 2024

Lugar de la entrevista: Despacho jurídico

1. ¿Considera que las presunciones en el proceso penal ayudan o limitan su capacidad de defensa en casos donde no hay pruebas directas?

Las presunciones en el proceso penal, en lugar de ayudar, limitan seriamente mi capacidad de defensa, especialmente cuando no hay pruebas directas. En la teoría, la carga de la prueba recae sobre la fiscalía, porque son ellos los que acusan, y el principio de presunción de inocencia está consagrado en la Constitución, en el artículo 76, número 2. Sin embargo, vivimos en un sistema judicial donde, muchas veces, la ley es tratada como letra muerta. Esto significa que, aunque el principio de presunción de inocencia debería garantizar una defensa justa, en la práctica no siempre sucede. En casos de flagrancia, por ejemplo, la fiscalía a menudo se apresura en dictar prisión preventiva basándose en presunciones sin pruebas suficientes, lo que viola el principio de presunción de inocencia.

2. ¿Cree que la aplicación desigual de las presunciones perjudica a ciertos acusados más que a otros?

Definitivamente, la aplicación desigual de las presunciones perjudica a algunos acusados más que a otros. Aquí entra en juego la capacidad de la defensa técnica. En muchos casos, cuando la defensa es débil, se aplica una presunción en contra del acusado sin la debida justificación, lo que resulta en la prisión preventiva o incluso en una condena. He visto casos en los que el principio de presunción de inocencia no se respeta debido a una defensa técnica deficiente, mientras que, en otros, donde el defensor argumenta bien, el juez pondera adecuadamente los derechos del acusado. Esto crea una desigualdad evidente, donde algunos acusados reciben una condena injusta simplemente porque su defensor no hizo su trabajo correctamente.

3. ¿Cómo impacta el derecho al silencio del acusado cuando las presunciones pueden ser interpretadas en su contra?

El derecho al silencio puede ser extremadamente perjudicial cuando las presunciones se interpretan en contra del acusado. En la práctica, he visto cómo muchos defensores públicos aconsejan a sus clientes que se acojan al derecho al silencio sin considerar las consecuencias de esta decisión. El problema es que cuando el acusado ejerce su derecho al silencio, especialmente si es la primera vez que enfrenta un proceso penal, la fiscalía y el juez a menudo interpretan esto como una señal de culpabilidad. Esto vulnera gravemente los derechos constitucionales del procesado, porque se le juzga antes de que se presente cualquier prueba concluyente. He tenido casos en los que mis clientes, por desconocer sus derechos o por el mal consejo de otros abogados, se acogieron al silencio, y eso fue interpretado en su contra, afectando negativamente el resultado del proceso.

4. ¿Ha tenido casos en los que la presunción de culpabilidad afecte negativamente a sus clientes, a pesar de la falta de pruebas concluyentes??

Sí, he tenido varios casos en los que la presunción de culpabilidad ha afectado negativamente a mis clientes, incluso cuando no había pruebas concluyentes. Recuerdo un caso en particular en el que el cliente fue acusado de posesión de armas. A pesar de que no había pruebas suficientes para demostrar su culpabilidad, la fiscalía aplicó una presunción de culpabilidad, y debido a la falta de una defensa adecuada antes de que yo tomara el caso, mi cliente fue condenado. A veces, los clientes ya están tan perjudicados por la aplicación de estas presunciones que es difícil revertir la situación, y también por el desconocimiento de los abogados.

5. ¿Considera que las presunciones se aplican de manera justa en los procesos penales en los que ha participado?

No, en la mayoría de los casos que he manejado, las presunciones no se aplican de manera justa. En muchas ocasiones, los jueces y fiscales trabajan de la mano y aplican las presunciones sin analizar adecuadamente la situación. En algunos casos, he visto cómo los jueces simplemente siguen lo que dice la fiscalía sin considerar las pruebas presentadas por la defensa, lo que resulta en decisiones injustas. Sin embargo, hay jueces que aplican correctamente la ley y respetan la presunción de inocencia, pero son pocos. En la mayoría de los casos, especialmente en la provincia de Santa Elena, veo que se vulneran los derechos de los acusados porque las presunciones se aplican de manera errónea y desproporcionada.

6. ¿Cómo afronta la defensa técnica en casos donde las presunciones parecen generar una predisposición en contra de su cliente?

Cuando me enfrento a un caso donde las presunciones generan una predisposición en contra de mi cliente, lo primero que hago es analizar el caso detalladamente y buscar lagunas en las pruebas de la fiscalía. Mi estrategia de defensa siempre comienza revisando el parte policial, ya que ahí nace la noticia críminis. Si veo que la fiscalía está utilizando presunciones sin pruebas suficientes, mi tarea es dismantelar esas presunciones mostrando que no se basan en hechos concretos. Siempre estoy atento a no caer en las trampas que los fiscales a veces tienden, como aceptar pruebas que no están debidamente sustentadas. La clave es estar bien preparado y conocer la ley a fondo para poder contrarrestar cualquier predisposición en contra de mi cliente.

7. ¿Considera que acogerse al derecho al silencio desde la perspectiva del abogado defensor es buena estrategia, tomando en cuenta una posible consideración negativa por parte de la fiscalía y de los jueces?

Acogerse al derecho al silencio puede ser una buena estrategia en ciertos casos, pero depende de la etapa del proceso y de las circunstancias del caso. Como abogado, siempre analizo la situación antes de aconsejar a mi cliente que se acoja al silencio. Si veo que lo que va a decir puede perjudicarlo, entonces le aconsejo que se acoja al silencio. Sin embargo, hay que ser muy cuidadoso, porque en la práctica, fiscales y jueces pueden interpretar el silencio como una señal de culpabilidad. Si esto ocurre, puede perjudicar gravemente al cliente, por lo que es fundamental que la estrategia de defensa esté bien pensada y fundamentada en el análisis del caso desde su origen.

Opinión sobre el artículo 464 del COIP:

Este artículo es un claro ejemplo de cómo se puede vulnerar la presunción de inocencia. Aunque entiendo que esta norma busca facilitar la aplicación de sanciones en casos de contravenciones, considero que es desproporcionada, ya que se presume la culpabilidad sin pruebas. Desde un punto de vista jurídico, esta norma debería ser revisada, porque va en contra del principio de presunción de inocencia ya que se deberían basar en pruebas concretas, no de una presunción sin fundamento.

4.2. Verificación de idea a defender

Después de un análisis detallado acerca de presunciones y del principio de presunción de inocencia en el proceso penal ecuatoriano, se ha podido verificar que, de manera general, este derecho fundamental es respetado en la mayoría de los casos judiciales. Las entrevistas realizadas con jueces, fiscales y abogados, así como el análisis de la doctrina y jurisprudencia, indican que la presunción de inocencia sigue siendo una garantía esencial que orienta la actuación del sistema judicial ecuatoriano. Este principio está profundamente arraigado en la normativa y se utiliza como criterio determinante en la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, la investigación ha revelado que existen situaciones específicas, reguladas por normativas particulares, que generan excepciones a este derecho y que pueden vulnerar su aplicación efectiva.

Un ejemplo claro de esta excepción es el artículo 464 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece una presunción automática de culpabilidad en los casos de tránsito donde el acusado se niega a realizarse la prueba de alcoholemia. Este tipo de presunciones conllevan una inversión de la carga de la prueba, obligando al acusado a refutar una culpabilidad implícita, lo que debilita el principio de presunción de inocencia. La normativa crea un desequilibrio en el proceso penal al establecer inferencias automáticas que pueden llevar a decisiones judiciales sin un sustento probatorio suficiente, afectando así el derecho a una defensa adecuada y violentando el debido proceso.

En consecuencia, se concluye que la idea a defender no puede ser verificada de manera absoluta ni tampoco negada en su totalidad. Si bien el principio de presunción de inocencia es respetado en la mayor parte del proceso penal ecuatoriano, en situaciones específicas, como los casos de tránsito bajo los efectos del alcohol, este principio se ve comprometido por presunciones que favorecen una culpabilidad automática.

Por lo tanto, la verificación de la idea a defender muestra que, aunque el principio de presunción de inocencia sigue siendo un pilar central en el sistema penal, existen excepciones normativas que lo debilitan en contextos específicos. Esta dualidad en su aplicación resalta la importancia de revisar y reformar la legislación penal para asegurar que ninguna norma comprometa injustamente los derechos fundamentales de los acusados.

CONCLUSIONES

Después de haber completado el proceso de investigación, llevado a cabo a través de una exhaustiva revisión doctrinaria de las variables propuestas, la recopilación de información mediante entrevistas, el análisis riguroso de los datos obtenidos, y habiendo verificado la validez de la hipótesis planteada, se concluye lo siguiente:

Que, la coexistencia de presunciones contradictorias en la legislación penal ecuatoriana compromete el principio de presunción de inocencia, pues las normativas que permiten inferencias automáticas de culpabilidad, como en los casos de tránsito por embriaguez, generan inconsistencias jurídicas que afectan el principio de presunción de inocencia.

Que, las presunciones utilizadas en el proceso penal deben estar fundamentadas en pruebas sólidas y verificables. Sin embargo, se evidencia que, en ciertos casos, se recurre a presunciones que no están debidamente sustentadas, lo que conlleva un riesgo significativo de vulneración de derechos fundamentales, especialmente cuando se utilizan como mecanismos probatorios.

Que, la dualidad presente entre las presunciones de inocencia y de culpabilidad crean un panorama jurídico confuso, en el cual el acusado se encuentra en una posición desventajosa al tener que contradecir presunciones que en muchos casos se consideran irrefutables, afectando la equidad procesal.

Que, es fundamental promover un sistema penal más coherente y equilibrado, donde la presunción de inocencia prevalezca como principio rector, sin que se vea comprometido por normativas que facilitan la imputación automática de culpabilidad sin un proceso probatorio adecuado.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la recopilación de los datos y su respectivo análisis, y en alineación con las conclusiones previamente planteadas, este estudio sugiere las siguientes recomendaciones:

Que, se revise el marco legal vigente para asegurar que las presunciones de culpabilidad no sean aplicadas de manera automática sin una base probatoria sólida. La normativa debe garantizar que cualquier inferencia de culpabilidad esté respaldada por evidencias claras y suficientes, de modo que no entre en conflicto con el principio constitucional de presunción de inocencia. Es fundamental que el proceso penal ecuatoriano mantenga un equilibrio entre la eficiencia en la persecución de delitos y el respeto irrestricto a las garantías procesales, asegurando un trato justo y equitativo para todos los ciudadanos sometidos a juicio.

Que, se fortalezcan los mecanismos probatorios dentro del proceso penal, promoviendo una mayor rigurosidad en la recolección y valoración de las pruebas. Se debe exigir que todas las presunciones, tanto de inocencia como de culpabilidad, estén sustentadas en elementos probatorios verificables y no en simples indicios o presunciones automáticas. El uso adecuado de pruebas verificables no solo garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los acusados, sino que también refuerza la legitimidad de las decisiones judiciales.

Que, se eliminen las presunciones irrefutables dentro de la legislación penal ecuatoriana, permitiendo que los acusados siempre tengan la oportunidad de refutar cualquier inferencia de culpabilidad que se les imponga. Es esencial que las presunciones de culpabilidad puedan ser sometidas a contradicción y revisión durante el proceso penal, garantizando así una defensa efectiva y el acceso a un juicio justo.

Que, se implementen reformas legislativas orientadas a alinear las prácticas judiciales con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la presunción de inocencia. Estas reformas deben asegurar que el uso de presunciones automáticas de culpabilidad no vulnere el debido proceso ni los derechos fundamentales de los acusados.

BIBLIOGRAFIA

- Alban Gómez, E. (2004). *Manual de derecho penal ecuatoriano*.
- Apel, K.-O. (1991). *Teoría de la verdad y ética del discurso*. (N. Smilg, Trad.) Barcelona: Ediciones Paidós.
- Arellano García, C. (2016). *Derecho procesal civil*. Ciudad de Mexico: Porrúa.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica*. Caracas: Editorial Episteme.
- Aristóteles. (2003). *Metafísica*. (T. Calvo, Trad.) Madrid: Editorial Gredos.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito.
- Asensio, J. (2017). EL DERECHO AL SILENCIO DEL IMPUTADO. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/29680>
- Bentham, J. (2002). *tratado de Las Pruebas Judiciales*. (M. Ossorio, Trad.) Granada: Editorial Comares.
- Bravo Barrera, R. (2010). *La prueba en materia penal*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2923>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Editorial Upse.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (1969).
- Correa, C. (2014). La presunción de hecho como figura jurídica en el derecho procesal civil alemán. *Revista de Estudios de la Justicia – N° 20*, 115-170.

- Couture, E. (1959). *Vocabulario Juridico*. Montevideo.
- De Pina Vara, R. (2007). *Instituciones de derecho procesal civil*. Mexico: Ed. Porrúa.
- De Pina Vara, R. (2008). *Diccionario de Derecho*. ed. Porrúa.
- Domínguez, A. (1977). *Compendio Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil*. Ciudad de Mexico: Porrúa.
- Falcone Salas, D. (2015). El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.44*.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Ed. Trotta .
- Foucault, M. (2010). *El coraje de la verdad*. (H. Pons, Trad.) Ed. Fondo de Cultura Economica.
- Gimeno Sendra, V. (2021). *Derecho procesal penal*. Valencia: Tirant lo blach.
- Gómez Lara, C. (2003). *Derecho procesal civil* (Sexta Edición ed.). Ciudad de Mexico: Oxford University Press.
- Guerrero Vivanco, W. (1997). *Derecho Procesal Penal, Segunda edición, tomos I al IV*. Quito: Editores Pudeleco.
- Guzmán, N. (2006). *La verdad en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Editores del Puerto.
- Habermas. (2001). *Teorías de la verdad*. (P. Fabra, Trad.) Madrid: Ediciones Cátedra.
- Iglesias Quintana, J., Armas Sandoval, A., Hallo Montesdeoca, D., & Andrade Arrieta, D. (2019). El Derecho Al Silencio Garantía o Incriminación en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME, 6 (Especial)*, 809-819. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/29680>

- Iglesias Sevillano, H. (2016). Cuestiones Sobre Principio de Legalidad, ley penal en blanco y presunciones en el delito fiscal. *Revista de Derecho UNED*. Obtenido de [oai:ojs.revistas.uned.es:article/18483](http://ojs.revistas.uned.es/article/18483)
- Jiménez de Asúa, L. (1958). *Principios del derecho penal: La ley y el delito*. Buenos Aires: Ed. Sudamericana S.A.
- Jñimenez de Asúa, L. (1958). *Principios del Derecho Penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Kaufmann, A. (1998). *La filosofía del derecho en la posmodernidad*. Bogota: Editorial Temis.
- Levene, R. (1993). *Manual de derecho procesal penal*. Buenos Aires : Ediciones Depalma.
- López Soria, Y. (2015). ¿Cómo trata la Prueba el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador? *UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 28.
- Maier, J. B. (1996). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Martínez, L. (2009). Debido proceso, intermediación, derecho de defensa, su observancia en un proceso civil oral. *REVISTA ITER AD VERITATEM*, 93.
- Merchan Aguirre, I. (2009). *Vadecum Procesal Ecuatoriano*. Quito: Editores El Forum.
- Mezger, E. (1958). *Derecho penal. Libro de estudio. Parte general*. Buenos Aires : Editorial Bibliografica Argentina.
- Montañés Pardo, M. Á. (1999). *La presunción de inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Pamplona: Editorial Aranzandi.
- Montesquieu. (1748). *El espíritu de las leyes* .
- Naciones Unidas . (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* .
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado, Ecuador*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1966).

- Parra Quijano, J. (2007). *Manual de derecho probatorio decima sexta edicion*. Bogota: Liberia ediciones del profesional LTDA.
- Pérez-Cruz Martín, A. (2024). *Manual de Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*.
- RAE. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
- Rivera Morales, R. (2009). La Prueba como sustento de Decision Judicial. *Advocatus*, 3. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/3008/2920>
- Rodríguez Moreno, F. (2023). *Curso de derecho penal parte general Tomo I*. Quito: Editora juridica Cevallos.
- Rodríguez Moreno, F. (2023). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I*; Quito - Ecuador: Ed. Cevallos.
- Rojas, G., & Rojas, R. (2014). La presunción como medio de prueba en el proceso civil cubano. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/caribe/index.html>
- Rosenberg, L. (2002). *La carga de la prueba*. Buenos Aires.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (G. Córdoba, & D. Pastor, Trads.) Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Sánchez-Vera Gómez-Trelles, J. (2012). *Variaciones sobre la presunción de inocencia*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Sandín Esteban, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación. Fundamentos y Tradiciones*. Madrid: Mc Graw and Hill Interamericana de España.
- Silva Castillo, D. (2006). *La ilegalidad de los métodos presuncionales para determinar créditos fiscales*. Universidad de las Américas Puebla, Cholula.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. (L. Manríquez, & J. F. Beltrán, Trads.) Madrid: Marcial Pons.

- Taruffo, M. (2009). *La Prueba de los Hechos*. (J. Ferrer, Trad.) Madrid: Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la Verdad. El Juez y la construcción de los hechos*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.
- Vaca Andrade, R. (2013). *Valor jurídico de las presunciones*. Obtenido de <https://www.analisisjuridico.com/publicaciones/valor-juridico-de-las-presunciones/>
- Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Velasco, A., & Quintana, A. (2024). *Estudio comparado al tipo penal contravención por conducción de vehículo en estado de embriaguez Ecuador, Colombia, Perú, 2023*. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Santa Elena, Ecuador.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Manual de derecho penal*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zambrano Paquel, A. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Editores E.I.R.L.
- Zamora-Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *ACTA ACADÉMICA*, 54, 147-186.

ANEXOS

ANEXO#1. GUIA DE ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024
INVESTIGADOR: Gómez Naranjo Peter



CUESTIONARIO APLICADO A JUECES PENALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Evaluar el impacto de la aplicación de las presunciones en el proceso penal ecuatoriano y cómo los actores del sistema judicial perciben y manejan dichas presunciones en su práctica profesional.

Estimado Juez: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. *¿Ha percibido que la aplicación de presunciones en ciertos casos afecta la objetividad de las decisiones judiciales, comprometiendo la presunción de inocencia?*
2. *¿Considera que la ley ecuatoriana permite una correcta interpretación de las presunciones sin afectar el principio de presunción de inocencia?*
3. *¿En qué tipo de delitos observa con mayor frecuencia la presencia de presunciones?*
4. *¿Cree que el uso de presunciones en delitos graves puede generar una inclinación hacia una condena, aún sin pruebas directas suficientes?*
5. *¿Ha observado alguna discrepancia entre las presunciones y la carga de la prueba en los procesos que ha dirigido?*
6. *¿Cree que en la práctica judicial ecuatoriana el derecho al silencio se interpreta correctamente, o existe una tendencia a considerar este derecho como un indicio de culpabilidad?*

ANEXO#2. GUIA DE ENTREVISTA A FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO
PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024
INVESTIGADOR: Gómez Naranjo Peter



CUESTIONARIO APLICADO A FISCALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Evaluar el impacto de la aplicación de las presunciones en el proceso penal ecuatoriano y cómo los actores del sistema judicial perciben y manejan dichas presunciones en su práctica profesional.

Estimado agente fiscal: Sirvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. *¿Cómo maneja la Fiscalía las presunciones para asegurar que no se comprometa la presunción de inocencia del acusado?*
2. *¿Considera que las presunciones afectan la imparcialidad de los jueces en los casos que usted presenta?*
3. *¿En qué medida considera que el ejercicio del derecho al silencio por parte del acusado afecta la recolección de pruebas y la investigación de los delitos en el proceso penal ecuatoriano?*
4. *¿Cómo influyen las presunciones en la decisión de llevar a juicio a un acusado?*
5. *¿Cómo maneja la Fiscalía la carga de la prueba frente a presunciones establecidas en el proceso penal, especialmente en delitos graves?*
6. *¿En qué medida la presunción de culpabilidad en casos de flagrancia puede comprometer el principio de presunción de inocencia?*

ANEXO#3. GUIA DE ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: DUALIDAD DE PRESUNCIONES EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO: CASO SANTA ELENA, 2024
INVESTIGADOR: Gómez Naranjo Peter



CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

OBJETIVO: Evaluar el impacto de la aplicación de las presunciones en el proceso penal ecuatoriano y cómo los actores del sistema judicial perciben y manejan dichas presunciones en su práctica profesional.

Estimado especialista: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación.

1. *¿Considera que las presunciones en el proceso penal ayudan o limitan su capacidad de defensa en casos donde no hay pruebas directas?*
2. *¿Cree que la aplicación desigual de las presunciones perjudica a ciertos acusados más que a otros?*
3. *¿Cómo impacta el derecho al silencio del acusado cuando las presunciones pueden ser interpretadas en su contra?*
4. *¿Ha tenido casos en los que la presunción de culpabilidad afecte negativamente a sus clientes, a pesar de la falta de pruebas concluyentes?*
5. *¿Considera que las presunciones se aplican de manera justa en los procesos penales en los que ha participado?*
6. *¿Cómo afronta la defensa técnica en casos donde las presunciones parecen generar una predisposición en contra de su cliente?*
7. *¿Considera que acogerse al derecho al silencio desde la perspectiva del abogado defensor es una buena estrategia tomando en cuenta una posible consideración negativa por parte de fiscalía y de los jueces?*

ANEXO#4. ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTIAS PENALES AB. AUGUSTO GARCIA ALTAMIRANO, MGT



ANEXO#5. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON SANTA ELENA AB. MARIELA DOMÍNGUEZ GÓMEZ, MGT



ANEXO#6. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON SANTA ELENA AB. JUAN PABLO AREVALO, MGT



ANEXO#7. ENTREVISTA A FISCAL DEL CANTON LA LIBERTAD AB. JOHN TIPANTASI TAIPE, MGT



**ANEXO#8. ENTREVISTA ABOGADO ESPECIALISTA EN LIBRE EJERCICIO
AB. DALTON PILAY**

